

LEYES**LEY N° 7.452****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Público y sujeto a expropiación, conforme a lo establecido por la Ley N° 4.611, el inmueble cuyas características e identificación son: Ubicación: Distrito Prolongación Oeste de calle Castro Barros, barrio Los Dorados de la ciudad de Chilecito, departamento Chilecito. Propietario: A determinar por organismo pertinente. Matrícula Catastral: Circunscripción: I A, Sección: D, Manzana: 80, Parcela: E, padrón inmobiliario con el N° 7-13944 donde está establecido el barrio Los Dorados, Sur del Oeste de la ciudad de Chilecito. Medidas: Superficie Total: 108.657,48 m².

Artículo 2°.- Las dimensiones, linderos, valuación fiscal y superficie definitivos del inmueble surgirán del plano de mensura y división que se confeccionará, aprobará y registrará en los organismos pertinentes.

Artículo 3°.- El mencionado inmueble será donado a las familias carenciadas, actuales ocupantes del inmueble, cuyos datos filiatorios constan en el Anexo I, que se acompaña y conforma esta norma, con el carácter de vivienda única e intransferible.

Artículo 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Pedro Enrique Molina, Julio Cesar Martínez y Carlos Osvaldo Cerezo.**

Rolando Rocier Busto -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

ANEXO I

Cerezo, Estela Maris DNI 24.877.584 - Ahumada, Beatriz del Valle DNI 27.247.505 - Gallegillo, Carolina Anabel DNI 26.387.320 - Bordón, Antonia Modesta DNI 16.180.034 - Argañaraz, Domingo Alberto DNI 04.558.321 - Argañaraz, José Luis DNI 13.762.071 - Avila, Carlos Alberto DNI 29.944.189 - González, Julio Alberto DNI 29.944.214 - Juárez, Marisa Viviana DNI 17.769.378 - Alamo, Silvia Laura DNI 27.454.385 - Rial, Cintia Daniela DNI 24.657.904 - Rodríguez, Liliana Beatriz DNI 28.106.640 - Ochova, Elsa Rita DNI 24.577.269 - Arancibia, Nicolasa del Carmen DNI 26.442.376 - Ferril, Carlos Eduardo DNI 28.106.461 -

Balverdi, Silvia Beatriz DNI 18.601.076 - Vargas, María de los Angeles DNI 21.356.446 - Ormeño, Daniel Alfredo DNI 13.797.547 - Varas, Rubén Darío DNI 25.507.207 - Soria, Paola Sandra DNI 29.016.093 - Castro, Vanesa Claudia DNI 28.075.715 - Palacios, Natalia Mónica DNI 25.403.318 - Castro, Liliana Isabel. DNI 23.631.320 - Olguín, Edith del Valle DNI 27.045.861 - Romero, Juan Carlos DNI 17.957.877 - Carrizo, Justo Pastor DNI 08.041.878 - Capdevila, Raquel Nicolasa DNI 28.106.422 - Díaz, Natalia Soledad DNI 27.451.217 - Córdoba, Cristian René DNI 6.899.849 - Rodríguez, Francisca del Carmen DNI 20.901.333 - Ballejo, Julián Alberto DNI 28.106.623 - Baigorria, Carlos Daniel DNI 26.170.675 - Ormeño, Víctor Daniel DNI 20.111.159 - Llanes Castillo, Andrés Elías DNI 29.944.031 - Vargas, Omar Javier DNI 25.507.261 - Sosa, Ricardo Omar DNI 28.106.669 - Carrizo, Daniela Margarita DNI 26.798.370 - Quinteros, Rosa Edith DNI 29.944.058 - Rivero, Argentino José DNI 17.397.346 - Remetería, Selva Paola DNI 30.634.347 - Argañaraz, Jorge Ramón DNI 23.631.077 - Herrera, Mirta del Valle DNI 12.586.621 - Cabrera, Cristina del Valle DNI 11.935.416 - Páez, Genoveva Graciela DNI 14.336.907 - Córdoba, Marcos Alejandro DNI 25.981.609 - Baginay, Juan Carlos DNI 20.108.965 - Flores, Miriam del Carmen DNI 21.973.424 - Perea, Sergio Gabriel DNI 26.442.348 - Herrera, Edgardo DNI 26.798.239 - Díaz, Néstor Fernando DNI 11.523.259 - Mugas, Daniel Alejandro DNI 23.241.378 - Soria, Leonardo Nicolás DNI 16.433.312 - Ormeño, Claudia Elisabeth DNI 25.087.309 - Morales, Olga Susana DNI 22.212.304 - Cerezo, Laura Graciela DNI 25.813.765 - Rodríguez, Laura Karina DNI 27.154.595 - Pinto, Marcos Ramón DNI 27.154.516 - Narváez, Adrián César DNI 20.301.992 - Ormeño, Alberto Vicente DNI 16.664.292 - Castro, Jesús Ramón DNI 27.154.728 - Páez, Mónica Mercedes DNI 24.877.505 - Agüero, María Gabriela DNI 24.557.137 - Soria, Nelson Daniel DNI 25.555.871 - Gordillo, Humberto Lucas DNI 25.507.092 - Gallego, María Virginia DNI 23.035.614 - Pintos, Daniel Rodolfo DNI 25.507.348 - Troncoso, Felisa Sixta DNI 23.137.552 - Oliva, Rosario del Valle DNI 10.790.546 - Llanes, Marcos César DNI 30.816.893 - Gaetán, Roberto Manuel DNI 27.214.588 - Rosales, María Cristina DNI 29.670.912 - Díaz, Javier Jesús Nicolás DNI 28.106.688 - Flores, Alicia Noemí DNI 11.935.454 - Carpio, Carlos Ariel DNI 24.049.214 - Molina, Cristian Edgar DNI 26.442.327 - Páez, Alfredo Daniel DNI 23.241.140 - Fernández, Francisco Gabriel DNI 06.771.711 - Oliva, Pedro Alejandro DNI 21.899.779 - Ormeño, Cristina del Valle DNI 24.527.749 - Carpio, Lucía Susana DNI 14.298.572 - Ormeño, Dominga Lidia DNI 13.467.813 - Peralta, Pedro Antonio DNI 28.106.282 - Ormeño, María Andrea DNI 28.564.551 - Friaz, Oscar Manuel DNI 22.693.949 - Centeno, Fernando Oscar DNI 34.011.601 - Pereyra, Lorena María DNI 29.471.934 - Ormeño, Nancy Marina DNI 23.307.801 - Galleguillo, María Evangelina DNI 24.877.743 - Castillo Torres, Dirfan Celia DNI 27.058.724 - Vega, Rosa Francisca DNI

13.641.100 - Rios, Nicolás Antonio DNI 12.098.362 - Soria, María Isabel DNI 24.557.383 - Soria, María del Valle DNI 23.241.015 - Gaetán, Claudio José DNI 24.557.139 - Vargas, Mario Alberto DNI 26.442.537 - Falón, Néstor Felipe DNI 27.815.362 - Vargas, Paola Gabriela DNI 26.170.744 - Pinto, Deolina Patricia DNI 25.304.045 - Oliva, Jesús Humberto DNI 25.087.344 - Godoy, Nicolasa Amada DNI 17.441.465 - Fuentes, Rosarios Aurelia DNI 03.210.526 - Castro, René Alejandro DNI 31.129.487 - Centeno, Roque Guillermo DNI 21.090.596 - Patiño, Cristina Beatriz DNI 05.813.045 - Páez, Ariel Cristian Ramón DNI 20.901.412 - Frías, Víctor Hugo DNI 26.979.947 - Flores, Claudia Karina DNI 25.555.862 - Gallego, Marina Rosario DNI 13.176.202 - Lemos, Elvira Valeria DNI 30.717.259 - Martínez, Patricia Marcela Gabriela DNI 30.634.557 - Martínez, Cecilia Inés DNI 23.631.198 - Casas, Oscar Armando DNI 22.103.741 - Corzo, Marcela Gabriela DNI 30.634.557 - Díaz, Elida del Valle DNI 06.390.151 - Barrera, María Alejandra DNI 25.888.649 - Rivero, María Guadalupe DNI 04.199.922 - Leiva, Víctor Hernán DNI 22.693.586 - Ormeño, Francisco Javier DNI 23.307.822 - Iriarte, Isaac Armando DNI 24.557.356 - Ochoa, Susana del Rosario DNI 11.935.108 - Mierez Almonancio, Sergio Aníbal DNI 24.557.192 - González, Jesús Antonio DNI 26.095.185 - Olmos, Francisca del Valle DNI 18.292.392 - Barrera, María Angélica DNI 25.183.545 - Sardina, Fabián DNI 24.557.284 - Ortiz Juan Carlos DNI 26.442.202 - Ortíz, Analía Verónica DNI 25.813.891 - Camacho, Silvia Alejandra DNI 17.745.204 - Lamas, Walter Damián DNI 26.910.830 - Acampo, Cecilia del Carmen DNI 27.154.586 - Rearte, Griselda Daniela DNI 23.241.264 - Castro, Rosalba Rita DNI 11.583.272 - Rearte, Lucía Nora DNI 28.564.712 - Iglucia, Ana María. DNI 23.297.584 - Caliva, Alejandra Carolina DNI 25.364.800 - Torres, Liliana del Carmen DNI 26.798.224 - Herrera, Elizabeth Carolina DNI 27.750.577 - Chacoma, Santo Rulo DNI 27.914.477 - Paredes, Martín Luis DNI 26.381.944 - Terraza Aranda, María Celeste DNI 29.281.140 - Tamblay, Ramona Beatriz DNI 23.241.080 - Peralta, Víctor Manuel DNI 23.241.159 - Ormeño, Facunda del Valle DNI 09.876.697 - Argañaraz, Mirta Beatriz. DNI 14.311.359 - Palacio, Lilia Margarita DNI 18.526.403 - Díaz, Matilda del Carmen DNI 25.062.583 - Ontivero, Roberto DNI 24.557.376 - Romero, Soledad Argentina DNI 26.771.074 - Díaz, Walter Gustavo. DNI 22.103.603 - Bajinay, Ramona DNI 11.935.323 - Argañaraz, María Mercedes DNI 10.991.354 - Argañaraz, Raúl Eduardo DNI 20.835.451 - Almonacid, Lucio Margarita DNI 10.295.836 - Ayala, Hugo Patricio DNI 28.106.524 - Ahumada, Verónica Sandra DNI 25.336.792 - Alaniz, Andrea Magdalena DNI 25.119.266 - Arancibia, Gerardo Oscar DNI 16.836.002 - Soria, Juan Ramón DNI 21.356.435 - Argañaraz Martínez, Elena DNI 25.018.343 - Tamblay, Laura Ruth DNI 13.176.084 - Zurita, Fabián del Rosario DNI 16.903.373 - Páez, Juan Carlos DNI 25.089.570 - López, Horacio Marcelino DNI 06.710.397 -

Carrizo, Paola Beatriz DNI 26.170.945 - Gaitán, Susana Mercedes. DNI 20.901.465 - Gaitán, Fabián Edgardo DNI 22.621.830 - Bordón Cristian Hernán DNI 24.558.371 - Leiva, Víctor Herman DNI 22.693.586 - Castro Silvia Laura DNI 28.564.703 - Soledo, Mariela Cristina DNI 28.762.889 - Salazar, Marisa Liliana DNI 28.106.609 - Ruarte, Mario Seferino DNI 20.901.497 - Flores, Ramón Nicolás DNI 26.441.688 - Molina, José Rafael DNI 24.447.480 - Molina, Juana Beatriz DNI 28.564.753 - Ruiz, Mónica Fernanda DNI 34.125.114 - Díaz, Néstor Rafael DNI 27.632.826 - Torrejón, Fanny Cristina DNI 26.215.496 - Rodríguez, César Antonio DNI 18.292.308 - Molina, Luis Ramón DNI 21.625.761 - Aguilar, Gladys del Valle DNI 23.732.815 - Verasay, Juan Santos DNI 23.765.474 - Moyano, Silvia Ramona DNI 24.049.252 - Rodríguez, José León Pasaporte 063305 - Montes Leiva, Martín Pasaporte 052124 - Rojas, Ronny Alejandro DNI 92.535.621 - Bolívar, Luis Alberto DNI 23.307.816 - Olthoff, Ramón Francisco DNI 13.268.322 - Falcón, Adriana Cristina DNI 14.821.531 - Fuentes, Natalia Elizabeth DNI 27.154.524 - López, Antonio Raúl DNI 24.049.205 - Bordón, Cristian Hernán DNI 24.558.371 - Fuentes, Nancy Beatriz DNI 28.106.540 - Núñez, Antonio Alfredo DNI 25.507.216 - López, Claudia Alejandra DNI 23.465.388 - Roldán, Sonia Soledad DNI 28.106.144 - Díaz, Adelina Amelia DNI 16.956.388 - Vargas, César Rubén DNI 24.049.518 - Díaz, Raúl Horacio DNI 29.618.477 - Zamora, Angeles DNI 24.707.927 - Arostica Ríos, Jorge Enrique DNI 18.292.352 - Bazán, Jorge Nicolás DNI 23.241.277 - Páez, Antonio Agustín DNI 17.624.785 - Nanzer, Daniel Rubén DNI 27.223.068 - Páez, Roberto Gabriel DNI 23.631.465 - Soria, Sandra Paola DNI 29.016.093 - Pavón, Héctor Andrés DNI 20.301.736

DECRETO N° 009

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: El Expediente Código A N° 00221 – 1/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.452, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.452, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G.

LEY N° 7.454**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Mutua, suscripto entre el Director de la Universidad Tecnológica Nacional -Unidad Académica La Rioja, Ing. Diego O. Di Lorenzo, el Gobernador de la provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, y el Gobierno Municipal del departamento General Belgrano, representado por su Intendente, Sr. Ricardo Farías, firmado en la ciudad de La Rioja el día 12 de noviembre del corriente año, mediante el cual se procura establecer vínculos formales entre la Universidad Tecnológica Nacional -Unidad Académica La Rioja, la Función Ejecutiva Provincial y la Municipalidad del Dpto. Belgrano con el objeto de implementar la carrera de Técnico en Gestión de Empresas Turísticas en la ciudad de Olta, para desarrollar programas de extensión integrados entre las instituciones, coordinando equipos de investigación en planes con objetivos convergentes y cualquier otro tipo de programa que pueda ser considerado de mutuo beneficio en el futuro.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Rolando Rocier Busto -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

Convenio Marco de Cooperación Mutua

En la ciudad de La Rioja, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil dos, entre la Universidad Tecnológica Nacional -Unidad Académica La Rioja, en adelante La Universidad, representada en este acto por su Director, Ing. Diego O. Di Lorenzo, D.N.I. 11.865.764, por una parte, el Gobierno de la provincia de La Rioja, en adelante La Función Ejecutiva Provincial, representada en este acto por el Sr. Gobernador de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, D.N.I. 11.496.206, y el Gobierno Municipal del departamento General Belgrano, en adelante La Municipalidad, representada en este acto por su Intendente, Sr. Ricardo Farías, D.N.I. 11.184.117, por la otra, se acuerda celebrar el presente Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca, ad referendum del Sr. Rector de la U.T.N., que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: Se establece un vínculo formal entre La Universidad, La Función Ejecutiva Provincial y La Municipalidad con el objeto de implementar la carrera

Técnico en Gestión de Empresas Turísticas en la ciudad de Olta, departamento General Belgrano, para desarrollar programas de extensión integrados entre las Instituciones, coordinando equipos de investigación en planes con objetivos convergentes y cualquier otro programa que pueda ser considerado de mutuo beneficio en el futuro.

Segunda: La Universidad y La Función Ejecutiva Provincial acordarán mediante notas reversales y cualquier otro instrumento que eventualmente se convenga, los estudios y otras actividades de interés a realizar en cada caso, como también las obligaciones, prestaciones de servicio y aporte de cada una de las partes, dentro de las posibilidades de cada Organismo, para el fiel cumplimiento de los objetivos propuestos.

Tercera: Queda expresamente entendido que el desarrollo de cualquier programa entre las Instituciones, tales como intercambio, visitas, relaciones de docencia o investigación, dependerán de la disponibilidad de los recursos necesarios y el respaldo administrativo de cada institución involucrada. La Función Ejecutiva Provincial y La Municipalidad se comprometen a aportar lo necesario para el funcionamiento del dictado de la carrera universitaria. A ceder el local para el dictado de la misma con el equipamiento necesario y el personal de apoyo técnico administrativo.

Cuarta: A los efectos de facilitar la implementación del presente Convenio y su ejecución, las partes acuerdan la creación de un Comité Coordinador, que tendrá como función centralizar toda la información inherente a la ejecución de los programas científicos determinados entre ambas instituciones. Dicho Comité estará integrado por dos (2) miembros por cada una de las partes signatarias.

Quinta: Las tareas a que diera lugar este Convenio deberán ser instrumentadas, determinándose detalle de ejecución, disponibilidad de personal y todo otro elemento necesario para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Sexta: Los resultados obtenidos, parciales o definitivos serán propiedad común de las partes. Podrán ser difundidos por cualquier medio de comunicación social, debiéndose dejar constancia en las publicaciones, si las hubiere, de la participación de los servicios correspondientes a cada una de las partes intervinientes.

Séptima: Los bienes muebles y/o inmuebles, como también el equipamiento presente o futuro que se destinen al desarrollo de las funciones programadas, continuarán siendo propiedad de cada parte signataria.

Octava: El presente Convenio, que podrá ser perfeccionado, ampliado o prorrogado cuando las partes coincidan en la conveniencia de hacerlo, tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de suscripción del mismo, y se renovará automáticamente a su vencimiento por igual período de no mediar comunicación en sentido contrario. Podrá ser dejado sin efecto a pedido de las partes con un preaviso de tres (3)

meses a fin de coordinar y ejecutar la finalización de las acciones y actividades pendientes.

Novena: Las partes constituyen sus domicilios legales a los efectos de este Convenio en: La Universidad en Av. San Nicolás de Bari (E) 1100, de la ciudad de La Rioja; El Gobierno en calle 25 de Mayo esquina San Nicolás de Bari (O), de la ciudad de La Rioja, y La Municipalidad, en calle Castro Barros S/N° de la ciudad de Olta, departamento General Belgrano. En prueba de conformidad y aceptación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Olta, a los doce días del mes de noviembre del año 2002.

Ing. Diego O. Di Lorenzo
Director U.T.N. -La Rioja

Sr. Ricardo Farías
Intendente
Gral. Belgrano

Dr. Angel Eduardo Maza
Gobernador
de La Rioja

DECRETO N° 1169

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: El Expediente Código A N° 00223-3/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.454, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.454, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. a/c M.C.G. - Maza, J.R., Subsec. D.S. y A.M.

* * *

LEY N° 7.455

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Función Legislativa la Defensoría del Pueblo, la cual ejercerá las funciones que establece la presente Ley sin recibir instrucciones de ninguna otra autoridad.

Artículo 2°.- El titular de ese organismo denominado Defensor del Pueblo será elegido por la

Cámara de Diputados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados deberá designar una Comisión Especial integrada por siete miembros, cuya conformación deberá respetar la proporción de la representación determinada por los Bloques formalmente existentes en la Cámara de Diputados.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días a contar desde la promulgación de la presente Ley, la Comisión debe proponer a la Cámara de Diputados de uno a tres candidatos para ocupar el cargo de Defensor del Pueblo; las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría simple.

c) Dentro de los treinta (30) días siguientes al pronunciamiento de la Comisión Especial, la Cámara de Diputados elegirá por el voto de los dos tercios de sus miembros presentes a uno de los candidatos propuestos.

d) En caso de no obtener ningún candidato la mayoría requerida, en una segunda votación a realizarse en la misma Sesión, será nominado el candidato que obtenga mayoría simple.

Artículo 3°.- La duración o mandato del Defensor del Pueblo será de cinco años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Artículo 4°.- Podrá ser elegido Defensor del Pueblo toda persona que reúna las siguientes condiciones:

a) Ser argentino nativo o por opción.

b) Tener treinta (30) años de edad como mínimo.

c) Diez (10) años de residencia efectiva en la provincia de La Rioja, anterior a la elección.

Artículo 5°.- El Defensor del Pueblo recibirá la misma remuneración de un Diputado Provincial.

Artículo 6°.- El ejercicio del cargo de Defensor del Pueblo será incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, comercial o profesional, estándole vedada asimismo la actividad política partidaria. Serán de aplicación en lo pertinente las normas sobre recusación previstas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 7°.- La actividad de la Defensoría del Pueblo no será interrumpida en el período de receso de la Legislatura.

Artículo 8°.- Dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento y antes de tomar posesión del cargo, el Defensor del Pueblo deberá cesar en toda situación de incompatibilidad que pudiere afectarlo; presumiéndose, en caso contrario, que no acepta el nombramiento.

Artículo 9°.- El Defensor del Pueblo cesará en sus funciones por alguna de las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por vencimiento del plazo de su mandato.

c) Por haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso.

d) Por incapacidad sobreviniente.

e) Por notoria negligencia en el cumplimiento de los deberes del cargo o por haber incurrido en la situación de incompatibilidad prevista por la Ley.

Artículo 10°.- En los supuestos previstos por los Incisos a), c), y d) del Artículo 9°, el cese será dispuesto por el Presidente de la Cámara. En caso del Inciso d), la incapacidad sobreviniente deberá acreditarse de modo fehaciente.

En los supuestos contemplados por el Inciso e) del mismo artículo, el cese se decidirá por el voto de los dos tercios de los mismos miembros que componen la Cámara de Diputados, previo debate y audiencia del interesado.

En caso de muerte del titular de la Defensoría del Pueblo, se procederá a su reemplazo provisorio según las normas establecidas en el Artículo 12°, promoviéndose, en el más breve plazo, de designación del titular en la forma prevista en el Artículo 2°.

Artículo 11°.- El Defensor del Pueblo no podrá ser arrestado desde el día de su designación hasta el de su cese o suspensión, excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de un delito doloso, será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta tanto dure la investigación y/o sustanciación del sumario con la consiguiente etapa procesal que determine su responsabilidad o no del delito que se le imputa, hecho que deberá ser comunicado al Presidente de la Cámara de Diputados.

Artículo 12°.- A propuesta del Defensor del Pueblo, la Cámara de Diputados designará dos (2) adjuntos que lo auxiliarán en sus tareas, pudiendo reemplazarlo provisionalmente en los supuestos de cese, muerte o imposibilidad temporal en el orden en que se han designado:

a) Ser abogado con cinco (5) años como mínimo de antigüedad en la matrícula.

b) Tener una antigüedad computable de cinco (5) años como mínimo en cargos de la Función Judicial, Función Legislativa o en la Administración Pública.

c) Tener acreditada y reconocida versación sobre derecho público.

d) Diez (10) años de residencia efectiva en la provincia de La Rioja, anterior a la elección.

Los adjuntos percibirán el 70% de la remuneración del Defensor Titular. No percibirán honorarios por juicios.

Artículo 13°.- El Defensor del Pueblo podrá iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación o acciones administrativas y/o judiciales en relación a los actos, hechos y omisiones de la Administración Pública Provincial o sus agentes que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, discriminatorio, negligente o gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos, intereses colectivos o derecho de los usuarios.

Artículo 14°.- Sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo anterior, prestará especial atención

a aquellos comportamientos que denoten una falla sistemática general de la Administración Pública, procurando prever los procedimientos que permitan eliminar o disminuir dicho carácter.

Artículo 15°.- Dentro del concepto de Administración Pública Provincial, a los efectos de la presente Ley, quedan comprendidas la Administración Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado Provincial, Sociedades del Estado Provincial, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria y todo organismo local, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación o ley especial que pudiere regirlo.

Quedan exceptuadas del ámbito de competencia de la Defensoría del Pueblo la Función Judicial y la Función Legislativa.

Artículo 16°.- Quedan comprendidas dentro de las competencias del Defensor del Pueblo las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas, y las privadas prestadoras de servicios públicos. En ambos casos, sin perjuicio de restantes facultades otorgadas por esta ley, el Defensor del Pueblo puede instar a las Autoridades Administrativas competentes el ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley.

Artículo 17°.- Podrá dirigirse al Defensor del Pueblo toda persona física o jurídica que se considere afectada por los actos, hechos u omisiones previstas en Artículo 13°. No constituirán impedimento para ello la nacionalidad, residencia, internación en Centro Penitenciario o de Reclusión y en general cualquier relación de dependencia con el Estado Provincial.

Artículo 18°.- Toda queja se presentará en forma escrita y firmada por el interesado, con indicación de su nombre, apellido y domicilio en el plazo máximo de seis (6) meses calendarios, contado a partir del momento en que ocurriere el acto, hecho u omisión motivo de la misma. No se requerirá al interesado el cumplimiento de otra formalidad para presentar la queja. Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo serán gratuitas para el interesado, que no estará obligado a actuar con patrocinio letrado.

Artículo 19°.- Si la queja se formulara contra personas, actos, hechos u omisiones que no están bajo la competencia del Defensor del Pueblo, o si se formulara fuera del término previsto por el Artículo 18°, aquel estará facultado para derivar la queja ala Autoridad Competente, informando de tal circunstancia al interesado.

Artículo 20°.- La correspondencia remitida a la Defensoría del Pueblo y que sea enviada desde cualquier Centro de Detención, Internación o Custodia de la persona no podrá ser objeto de censura de ningún tipo.

Artículo 21°.- El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos:

a) Cuando advierta mala fe, carencia de fundamentos, inexistencia de pretensión o fundamento fútil o trivial.

b) Cuando respecto de la cuestión planteada se encuentra resolución administrativa o judicial.

Podrá rechazar también aquellas quejas cuya tramitación irrogue perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

Si iniciada la actuación se interpusiese por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención.

Ninguno de los supuestos previstos en el presente artículo impedirá la investigación de los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En todos los casos se comunicará al interesado la resolución adoptada.

Artículo 22°.- Sus decisiones sobre la admisibilidad de las quejas presentadas serán irrecurribles. La queja no interrumpirá los plazos para interponer los recursos administrativos y/o acciones judiciales previstos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 23°.- Admitida la queja el Defensor del Pueblo, promoverá la investigación sumaria en la forma en que lo establezca la reglamentación para el esclarecimiento de los supuestos de aquella. En todos los casos dará cuenta de su contenido al organismo pertinente, a fin de que, por medio de autoridad responsable y en plazo máximo de (7) días, se remita informe escrito. Dicho plazo será ampliado toda vez que, circunstancias debidamente justificadas a juicio del Defensor del Pueblo, así lo requieran.

Artículo 24°.- Todos los organismos públicos, personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, estarán obligadas a prestar colaboración con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. A esos efectos el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para:

a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización dentro de los términos que se fijen.

Al respecto no se le podrá oponer disposición alguna que establezca el secreto de lo requerido. La negativa sólo será justificada cuando ella se fundamente en la salvaguardia de un interés atinente a la seguridad provincial o nacional.

b) Realizar inspecciones, verificaciones y, en general, toda otra medida probatoria conducente al esclarecimiento de la investigación.

Artículo 25°.- La obstaculización o entorpecimiento a la investigación llevada a cabo por el Defensor del Pueblo, determinará que éste dé traslado de los antecedentes respectivos al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

La persistencia de una actividad entorpecedora de su labor de investigación por parte de cualquier organismo o autoridad administrativa podrá ser objeto de un informe especial cuando justificadas razones así lo requieran además de destacarla en la sección correspondiente del

informe anual previsto en el Artículo 31° de la presente Ley.

Artículo 26°.- Cuando el Defensor del Pueblo en razón del ejercicio de las funciones propias del cargo tomare conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, los comunicará de inmediato al Juez Competente.

Artículo 27°.- El Defensor del Pueblo no será competente para modificar, sustituir o dejar sin efecto las decisiones administrativas. Sin perjuicio de ello, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para su producción. Si como consecuencia de sus investigaciones llegasen al conocimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, podrá sugerir a la Función Legislativa o al Titular de la Función Ejecutiva la modificación de la misma.

Artículo 28°.- El Defensor del Pueblo podrá formular, con motivo de sus investigaciones, advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes legales y funcionales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. En todos los casos, los responsables estarán obligados a responder por escrito en el término máximo de quince (15) días.

Una vez formuladas aquellas, si no se produjeren dentro de un plazo razonable una medida adecuada en tal sentido por la autoridad administrativa afectada o si ésta no informara las razones que estima para no adoptarlas, el Defensor del Pueblo podrá poner en conocimiento del Ministerio del área o de la máxima autoridad de la entidad involucrada los antecedentes del caso y las recomendaciones sugeridas.

Si tampoco así obtuviera una justificación adecuada incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud entre los casos que, considerando el Defensor del Pueblo, era posible alcanzar una solución, ésta no se ha conseguido.

Artículo 29°.- El Defensor del Pueblo tendrá legitimación procesal para actuar en defensa de los intereses de la comunidad, ejerciendo la representación indiscriminada de la misma.

Artículo 30°.- La Cámara de Diputados delegará en la Comisión Especial, mencionada en el Artículo 2° Inciso a) de la presente, las relaciones entre la Defensoría del Pueblo y esta Cámara.

Artículo 31°.- El Defensor del Pueblo dará cuenta anualmente a la Cámara de Diputados de la labor realizada en un informe que le presentará antes del 31 de marzo del año siguiente.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, podrá presentar un informe especial.

Los informes anuales, y en su caso, los especiales, serán de la Cámara de Diputados.

Copia de los informes mencionados será enviada, para conocimiento, a la Función Ejecutiva.

Artículo 32°.- En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas, de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas.

En el informe no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en la queja promovida sin perjuicio en lo dispuesto en el Artículo 25°.

El informe contendrá un anexo cuyo destinatario será la Cámara de Diputados, en el que se hará constar la rendición de cuentas del presupuesto de la institución en el periodo que corresponda sin perjuicio de la que deberá formalizar por ante el Tribunal de Cuentas, si así correspondiere.

En dicho informe anual, el Defensor del Pueblo podrá proponer a la Función Legislativa las modificaciones de la presente Ley que, resultando de su aplicación, impliquen el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 33°.- Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley, la Comisión prevista en el Artículo 2° Inciso a) establecerá la estructura orgánico-funcional administrativa de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 34°.- Para cubrir todos los cargos de funcionarios y empleados de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo debe proponer a la Comisión prevista en el Artículo 2° Inciso a), la nómina del personal, el cual debe tener, con anterioridad a su afectación, un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como empleado de las Funciones del Estado Provincial.

Artículo 35°.- El Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo será dictado por su titular y aprobado por la Comisión prevista en el Artículo 2° Inciso a).

Artículo 36°.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos previstos en esta Ley se contarán en días hábiles administrativos.

Artículo 37°.- Los recursos para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto asigne a la Función Legislativa.

Artículo 38°.- Derógase la Ley N° 6.285.

Artículo 39°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Rolando Rocier Busto y Nicasio Amadeo Barrionuevo**.

Ricardo Baltazar Carbel -Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

DECRETO N° 1151

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: El Expediente Código A N° 00224-4/02, mediante el cual Función Ejecutiva de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.455

Considerando:

Que con fecha 12 de diciembre de 2002 la Cámara de Diputados de la Provincia sanciona la Ley N° 7.455, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano de la Constitución denominado Defensor del Pueblo, establecido en el Artículo 144° de la Constitución Provincial.

Que atento los términos del informe elaborado por la Asesoría General de Gobierno a fs. 10/11, ésta observa que el Artículo 13° de la norma en cuestión recrea la redacción del Artículo 144° de la Constitución Provincial del año 1986, lo que importa un desconocimiento de la voluntad de la Convención Constituyente Provincial, la que al modificar ese texto expreso en forma clara y contundente la voluntad y el sentido que se le debe otorgar las funciones del Defensor del Pueblo, es así que las competencias del Defensor del Pueblo deben estar ceñidas a lo establecido por el Artículo 144° de la Constitución Provincial vigente que expresa refiriéndose al Defensor del Pueblo que “... *su misión fundamental será la defensa de los derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes ante hechos, actos u omisiones de la Administración Pública Provincial y Municipal, de empresas públicas o privadas prestatarias de servicios públicos, o cual por cualquier motivo se vean afectados los recursos naturales o se altere el normal desarrollo del medio ambiente humano*”.

Que la norma constitucional es tajante al establecer que la designación del Defensor del Pueblo se debe realizar por la Legislatura Provincial con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, no pudiendo modificarse lo establecido en la Carta Magna Provincial como lo pretende el inciso d) del Artículo Segundo.

Que sólo la Constitución establece inmunidades, no habiéndose previsto la misma inmunidad para el cargo de Defensor del Pueblo, no correspondiendo en consecuencia que sea establecida por ley. Por otro lado la ley incorpora dos adjuntos para asistir al Defensor del Pueblo, dicha actividad no está contemplada en la Constitución Provincial; asimismo no se establece carácter de dichos empleos, duración, remoción, si el mismo cuenta o no con estabilidad, sin tener en cuenta la situación actual, donde corresponde propender a contener el gasto público en lugar de ampliarlo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase parcialmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.455 en los Artículos 11,12,13 y 14 y el inciso d) del artículo segundo y el último párrafo del artículo d.

Artículo 2°.- Promúlgase la Ley N° 7.455 con excepción de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. a/c M.C.G.

* * *

LEY N° 7.457

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de Chemical, departamento Chemical, el que responde a las siguientes características: Propietario: Suc. Abdón Primitivo Luján - Ubicación: ciudad de Chemical - Designación: Manzana 36 Lote 18 - Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección: B; Manzana: 36 - Lote 18 - Padrón: 12-01371 - Plano: Tomo 24- Folio 65 - Medidas y Linderos: Noreste: 91,53 m, linda con calle. Sudoeste: 226,02 m, linda lote 19 de manzana. Sudeste: 168, 79 m, linda con calle. Noroeste: 85,39 m, linda con calle - Superficie: 1 Hectárea 9.031, 72 m2.

Artículo 2°.- El inmueble que se expropia será fraccionado en dos partes iguales. La Fracción I será transferida a la Municipalidad con destino a la construcción de viviendas. La Fracción II será transferida en carácter de donación con cargo al "Club Deportivo Alas Argentinas" para la construcción de su sede social.

Artículo 3°.- Cargo de la Donación: "El "Club Deportivo Alas Argentinas" deberá construir su sede social en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de escrituración.

Artículo 4°.- Las dimensiones, linderos y superficies definitivas surgirán del plano de mensura y división en el que se proveerá reservar la superficie necesaria destinada a la apertura de una calle que separe ambas fracciones, el que se confeccionará, aprobará e inscribirá en los organismos competentes.

Artículo 5°.- Los gastos que demande la presente Ley se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **José María Corzo y Ricardo Baltazar Carbel.**

Rolando Rocier Busto -Vicepresidente 1°- Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

DECRETO N° 1159

La Rioja, 30 de diciembre de 2002

Visto: El Expediente Código A N° 00226-6/02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.457, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.457, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. a/c M.C.G.

* * *

LEY N° 7.471

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 1.066/02, de fecha 02 de diciembre de 2002, dictado por la Función Ejecutiva, el cual forma parte anexa de la presente Ley.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a trece días del mes de febrero del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

ANEXO

La Rioja, 02 de diciembre de 2002

Visto: Los términos de la Ley N° 7.305, promulgada por Decreto N° 542, de fecha 08 de julio del corriente año; y;

Considerando:

Que mediante la norma legal citada se procedió a aprobar el Convenio de Financiamiento, suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja, mediante el cual esta Jurisdicción Provincial se incorpora al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales.

Que el referido Convenio constituye el instrumento que el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ha dispuesto con el fin de contribuir al efectivo cumplimiento del Acuerdo Nación -Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobada a su vez por Ley Provincial N° 7.252.

Que adicionalmente se ha suscripto una Addenda mediante la cual se sustituye el Artículo Séptimo - Condiciones específicas del reembolso del préstamo y sus intereses, del referido Convenio, la que fuera aprobada por Decreto N° 585/02.

Que en esta oportunidad, se hace necesario suscribir una Segunda Addenda al Convenio ya referenciado que suplanta aquellas modificaciones al Artículo Séptimo.

Que corresponde aprobar su contenido, condición de la que dependen las remisiones de los desembolsos comprometidos por el Estado Nacional en el Artículo 2° del Convenio original.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Apruébase la Segunda Addenda al Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional, suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja, mediante la cual se sustituye el Artículo Séptimo -Condiciones específicas del reembolso del préstamo y sus intereses del referido Convenio, cuyo texto forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Addenda al Convenio de Financiamiento entre
la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional
suscripto en fecha 14 de junio de 2002**

Entre

(i) La Provincia de La Rioja, en adelante "la Provincia", representada en este acto por su Gobernador, Geól. Angel E. Maza, por una parte; y

(ii) El Estado Nacional, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Lic. Roberto Lavagna, y el Sr. Ministro del Interior, Dr. Jorge R. Matzkin, en adelante y en conjunto, "las Partes", y

Teniendo en Cuenta:

1. Que el Decreto N° 2263/02 creó el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los Estados Provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Que con fecha 14 de junio de 2002 se suscribió el Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional en el cual se determinaron, en el marco del Acuerdo Nación Provincias, suscripto el 27 de febrero de 2002, las condiciones bajo las cuales el Estado Nacional asistiría financieramente a la Provincia, por el cual se compromete a entregar en préstamo a la Provincia hasta la suma máxima de Pesos Veinticuatro Millones Quinientos Mil (\$ 24.500.000).

3. Que dicho Convenio fue ratificado por la Provincia a través de la Ley Provincial N° 7.035 y por el Estado Nacional mediante el Decreto N° 2263 de fecha 08 de noviembre de 2002.

4. Que con fecha 31 de julio de 2002 se suscribió la Addenda a dicho Convenio.

5. Que el Decreto N° 2263/02 estableció en sus Artículos 6° y 8° las condiciones en las que las jurisdicciones provinciales participantes del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales deberán reembolsar los préstamos que se otorguen en dicho marco.

6. Que se hace necesario modificar el Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional y su Addenda, a fin de adecuarlo a la normativa mencionada en el párrafo precedente.

Por ello, las partes del presente

Convienen

Artículo Primero.- Sustitúyese el Artículo 7° del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional de fecha 14 de junio de 2002 y el Artículo 1° de la Addenda a dicho Convenio suscripta el 31 de julio de 2002 por la siguiente:

El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: Se efectuará en Treinta y Cinco (35) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al Dos coma Setecientos Setenta y Cinco por Ciento (2,775%) y una última cuota equivalente al Dos coma Ochocientos Setenta y Cinco por Ciento (2,875%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2004.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado

conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

c) Intereses: Se devengarán desde la fecha de desembolso y se abonarán mensualmente a partir del mes de enero de 2003 y la tasa de interés aplicable será de dos por ciento (2%) anual.

Artículo Segundo.- Aprobación del presente instrumento. El presente será aprobado en el ámbito del Estado Provincial a través de la norma que corresponda.

Artículo Tercero.- Notificaciones v Domicilios. Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la Provincia o al Estado Nacional deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo, o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para el Estado Nacional: Hipólito Irigoyen 250, 9° Piso, Oficina 941, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para la Provincia: 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari, La Rioja.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 2002.

Dr. Jorge Matkin
Ministro del Interior

Dr. Roberto Lavagna
Ministro de Economía

Geól. Angel E. Maza
Gobernador

DECRETO N° 035

La Rioja, 10 de enero de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00001 – 1/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.471, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.471, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 30 de diciembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

LEY N° 7.472

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DEL LEY:

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 4.611, los inmuebles que responden a las siguientes características:

A.- Propietario: Río Manso S.A. - Nomenclatura Catastral: Circ. 1- Sección E- Manzana 554- Parcela "b" - Superficie afectada: 8 ha, 1562,00 m2, aproximadamente - Datos Dominiales: Dominio adquirido por sentencia judicial del 13-04-2000 de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas -Secretaría "B" -Expte. 4466-R-1996 - Valuación Fiscal: Zona sin catastrar.

B.- A nombre de: Herrera, Nicolás Benjamín - Nomenclatura Catastral: No posee - Superficie afectada: 1 ha 3.999,00 m2, aproximadamente - Datos Dominiales: No consta - Valuación Fiscal: Zona sin catastrar.

C.- A nombre de: Mercado, Jorge Alberto - Nomenclatura Catastral: Circ. 1- Sección E- Manzana 554- Parcela "a" - Superficie afectada: 4 ha 9.153,00 m2, aproximadamente. Datos Dominiales: No consta. Plano de Mensura para información aprobado por Disposición Catastral N° 11.287. Valuación Fiscal: Zona sin Catastrar.

D.- A nombre de: Herrera de Argañaraz, Virginia Restituta – Nomenclatura Catastral: No posee - Superficie afectada: 1 ha 0169,00 m2, aproximadamente. Datos Dominiales: No consta. Valuación Fiscal: Zona sin catastrar.

E.- A nombre de: Poseedores desconocidos – Nomenclatura Catastral: No posee. - Superficie afectada: 11 ha 1.694,00 m2, aproximadamente - Datos Dominiales: No consta - Valuación Fiscal: Zona sin catastrar.

F.-Poseedor: Convento de San Francisco Solano – Nomenclatura Catastral: Circ. 1- Secc. E -Manzana 243- Parcela "48" - Superficie afectada: 2.579,00 m2, aproximadamente - Datos Dominiales: Escritura sin inscripción en Registro General de la Propiedad - Valuación Fiscal: Zona sin catastrar.

Artículo 2°.- Las afectaciones descriptas precedentemente serán transferidas a la Administración Provincial de Vialidad para la Ejecución de la Obra Conexión Vial Rutas Nacionales N° 38 y 75- Tramo: R.N. 38 - Las Padercitas - Sección Avenida Ortiz de Ocampo - Las Padercitas - (Avda. de Circunvalación -Acceso Sur).

Artículo 3°.- Los gastos que demande la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a treinta

días del mes de diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Rolando Rocier Busto -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero -Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 7.476

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco de Intercambio de Información, suscripto por los señores Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, Don Sergio Massa, y el Gobernador de la Provincia de La Rioja, Dr. Angel Eduardo Maza, celebrado en la ciudad de La Rioja, a los 12 días del mes de diciembre de 2002, mediante el cual se procura coordinar y establecer estándares y procedimientos que posibiliten la integración y realización de intercambio de información en el marco del Programa Jefes / Jefas de Hogar.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a trece días del mes de febrero del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Rolando Rocier Busto -Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta -Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Marco de Intercambio de Información

Entre el señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante La Provincia, y el señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social, Don Sergio Massa, en adelante ANSES, convienen en celebrar el presente convenio de intercambio de información en el marco del programa Jefes / Jefas de Hogar.

Primera: El objeto del presente Acuerdo es el de coordinar y establecer estándares y procedimiento que posibiliten la integración y realización de intercambio de información.

Segunda: Las partes comprometen sus mejores esfuerzos en colaborar recíprocamente en la elaboración y ejecución de estrategias y programas orientados a mejorar

el cumplimiento tributario y la focalización del gasto social en el ámbito nacional, provincial y municipal.

Tercera: A.N.Se.S. y La Provincia coordinarán el Plan de Actividades para lograr los objetivos planteados en la Cláusula Segunda, a través de sus respectivos equipos técnicos, el que deberá estar conformado dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente Acuerdo, debiendo definir alcances, plazos, recursos y resultados esperados.

Cuarta: A.N.Se.S. y La Provincia establecerán acciones conjuntas para lograr la depuración de base de datos y conformación de Registros Únicos, acordando un proceso central y compartiendo la responsabilidad en la metodología a emplearse y en los resultados alcanzados, producto del intercambio, cruzamiento y análisis de la información que surge del presente acuerdo. En el marco del presente, la Provincia se compromete a enviar y actualizar mensualmente las siguientes Base de Datos: Activos y Pasivos no transferidos, Padrón de Obra Social Provincial, Beneficiarios de Planes Sociales Provinciales y/o Municipales y Datos de Escolares.

Quinta: La Provincia será responsable por la veracidad y autenticidad de la información enviada a A.N.Se.S.

Sexta: La información remitida será enviada en forma encriptada y con una clave de acceso, la que será informada al funcionario responsable del organismo o a quien éste delegue.

Séptima: Las partes acuerdan adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo, se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326 y el Decreto N° 1.558/2001.

Octava: Las partes se obligan a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos de la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso a la información, su confidencialidad y privacidad respecto de las personas físicas y/o jurídicas sobre las que se posea información, de acuerdo a los estándares y normas de uso.

Novena: La Provincia y La Administración Nacional de la Seguridad Social podrán delegar la ejecución administrativa y operativa en órganos de menor jerarquía, pudiendo entre éstos últimos firmar Actas y/o Protocolos que permitan una rápida instrumentación de los procesos necesarios para la gestión del presente Acuerdo. Delégase en el Subsecretario de Relaciones con la Comunidad de la Provincia y en el Gerente de Normatización de Prestaciones y Servicios de Anses, la facultad de suscribir todos los instrumentos legales necesarios para la concreción de los objetivos acordados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja a los doce días del mes de diciembre de 2002.

Protocolizado bajo el N° 7 de fecha 16 de enero de 2002.

Dn. Sergio Massa
Director Ejecutivo
Administración Nacional
de la Seguridad Social

Angel Eduardo Maza
Gobernador Provincia de La Rioja

DECRETO N° 106

La Rioja, 13 de febrero de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00006 – 6/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.476, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.476, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de febrero de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G.

DECRETOS AÑO 2002

DECRETO N° 1.066

La Rioja, 2 de diciembre de 2002

Visto: los términos de la Ley N° 7.305 promulgada por Decreto N° 542 de fecha 8 de julio del corriente año; y,-

Considerando:

Que mediante la norma legal citada se procedió a aprobar el Convenio de Financiamiento suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja, mediante el cual esta Jurisdicción Provincial se incorpora al Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales.

Que el referido convenio constituye el instrumento que el Estado Nacional, a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, ha dispuesto con el fin de contribuir al efectivo cumplimiento del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobada a su vez por Ley Provincial N° 7.252.

Que, adicionalmente, se ha suscripto una addenda mediante la cual se sustituye el Artículo Séptimo, Condiciones específicas del reembolso del préstamo y sus

intereses, del referido Convenio, la que fuera aprobada por Decreto N° 585/02.

Que en esta oportunidad se hace necesario suscribir una segunda addenda al Convenio ya referenciado que suplanta aquellas modificaciones al Artículo Séptimo.

Que corresponde aprobar su contenido, condición de la que dependen las remisiones de los desembolsos comprometidos por el Estado Nacional en el Artículo 2° del Convenio original.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Segunda Addenda al Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional, suscripta entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja, mediante la cual se sustituye el Artículo Séptimo – Condiciones específicas del reembolso del préstamo y sus intereses, del referido convenio, cuyo texto forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gdor. – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

Addenda al Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional Suscripto en fecha 14 de junio de 2002

Entre

(i) la Provincia de La Rioja, en adelante “la Provincia”, representada en este acto por su Gobernador, Geól. Angel E. Maza, por una parte; y

(ii) el Estado Nacional, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía, Lic. Roberto Lavagna y el Sr. Ministro del Interior, Dr. Jorge R. Matzkin.

en adelante y en conjunto, “las Partes”, y

Teniendo en cuenta:

1.- Que el Decreto N° 2.263/02 creó el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, destinado a los Estados Provinciales y a la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2.- Que con fecha 14 de junio del 2002, se suscribió el Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional, en el cual se determinaron, en el marco del Acuerdo Nación Provincias, suscripto el 27 de febrero de 2002, las condiciones bajo las cuales el Estado Nacional asistiría financieramente a la Provincia, por el cual se compromete a entregar en préstamo a la Provincia hasta la suma máxima de Pesos Veinticuatro Millones Quinientos Mil (\$ 24.500.000).

3.- Que dicho convenio fue ratificado por la Provincia a través de la Ley Provincial N° 7.035 y por el Estado Nacional mediante el Decreto N° 2.263 de fecha 8 de noviembre de 2002.

4.- Que con fecha 31 de julio de 2002, se suscribió la Addenda a dicho Convenio.

5.- Que el Decreto N° 2.263/02, estableció en sus artículos 6° y 8° las condiciones en las que las jurisdicciones provinciales participantes del Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales, deberán reembolsar los préstamos que se otorguen en dicho marco.

6.- Que se hace necesario modificar el Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional, y su Addenda a fin de adecuarlo a la normativa mencionada en el párrafo precedente.

Por ello, las Partes del presente

Convienen

Artículo Primero: Sustitúyese el Artículo 7° del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de La Rioja y el Estado Nacional de fecha 14 de junio del 2002 y el Artículo 1° de la Addenda a dicho Convenio suscripta el 31 de julio del 2002, por la siguiente:

El préstamo será reembolsado por La Provincia de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: Se efectuará en treinta y cinco (35) cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al dos coma setecientos setenta y cinco por ciento (2,775%) y una última cuota equivalente al dos coma ochocientos setenta y cinco por ciento (2,875%) del capital ajustado, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2004.

b) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): El saldo de capital del préstamo será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

c) Intereses: Se devengarán desde la fecha de desembolso y se abonarán mensualmente a partir del mes de enero del 2003 y la tasa de interés aplicable será de dos por ciento (2%) anual.

Artículo Segundo: Aprobación del presente instrumento. El presente será aprobado en el ámbito del Estado Provincial a través de la norma que corresponda.

Artículo Tercero: Notificaciones y Domicilios. Cualquier notificación, aviso o comunicación que deba ser cursada en virtud del presente a la Provincia o al Estado Nacional, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable, facsímil o télex al destinatario en la dirección indicada más abajo o en aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para el Estado Nacional: Hipólito Irigoyen 250, 9° Piso, Oficina 941, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para La Provincia: 25 de Mayo esq. San Nicolás de Bari, La Rioja.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de 2002.

Angel Eduardo Maza
Gobernador

Jorge R.Matzkin
Ministro del Interior

Roberto Lavagna
Ministro de Economía

RESOLUCIONES

Dirección General de Ingresos Provinciales

RESOLUCION D.G.I.P. N° 27

La Rioja, 13 de febrero de 2003

Visto la Resolución D.G.I.P. N° 390/02; y,-

Considerando:

Que en la misma se ha establecido el calendario de vencimientos para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas de los Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al período fiscal 2003.

Que diversos Agentes de Retención han solicitado la ampliación de los plazos fijados.

Que corresponde establecer el nuevo calendario.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1° - Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para el pago y presentación de la Declaración Jurada de los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente al año 2003.

| | | TERMINACION | | |
|-----------|----------|---------------|-----------|-----------|
| | | 0 - 1 - 2 - 3 | 4 - 5 - 6 | 7 - 8 - 9 |
| ANTICIPO | MES VTO. | DIA | DIA | DIA |
| Febrero | 03/2003 | 11 | 12 | 13 |
| Marzo | 04/2003 | 11 | 14 | 15 |
| Abril | 05/2003 | 12 | 13 | 14 |
| Mayo | 06/2003 | 11 | 12 | 13 |
| Junio | 07/2003 | 11 | 14 | 15 |
| Julio | 08/2003 | 11 | 12 | 13 |
| Agosto | 09/2003 | 11 | 12 | 15 |
| Setiembre | 10/2003 | 13 | 14 | 15 |
| Octubre | 11/2003 | 11 | 12 | 13 |
| Noviembre | 12/2003 | 11 | 12 | 15 |
| Diciembre | 01/2004 | 12 | 13 | 14 |

Artículo 2° - Si los días fijados en los artículos precedentes coincidieran con días inhábiles, el vencimiento se producirá el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 3° - Por Departamento Coordinación del Interior, remítase copia de la presente Resolución a las Delegaciones y Receptorías de Ingresos Provinciales.

Artículo 4° - Tomen conocimiento Jefes de Departamento, División, Sección y todo el Personal de la Repartición.

Artículo 5° - -Cumplido, regístrese, solicítense publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. Roberto Amadeo Gatta

Director General

Dcción. Gral. Ingresos Provinciales

S/c. - \$ 80,00 – 04/03/2003

VARIOS

Convocatoria

Antenas Nippón Sociedad Anónima

Dir. Insp. Pers. Jurid. LaRioja

Expte. N° 83 Letra "A" Año 1982.

Con conocimiento e información a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas del Gobierno de La Rioja, convócase en primero y segundo llamados simultáneos, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en la ciudad de La Rioja, en la calle Carmelo V. Valdez 165 (asiento profesional del C.P.N. certificante, Dr. José María Brizuela), el próximo día 20 de marzo de 2003, a las 10 horas, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1°- Designación del o los accionistas para suscribir el Acta.

2°- Consideración, procedencia y sus virtualidades de las renunciaciones cursadas por el Presidente

de la Entidad D. Héctor Antonio Lynch, su alejamiento del cargo, así como el de los demás Directores.

3°- Fijación del número y designación de los integrantes del nuevo Directorio.

4°- Consideración y pronunciamiento acerca del informe Especial de Auditoría encargado a, y producido por profesionales independientes.

5°- Consideración y pronunciamiento de lo actuado por cada uno de los ex integrantes del Directorio saliente. Resolución acerca de las medidas previstas en el inciso 3° del Artículo 234 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales.

6°- Consideración y pronunciamiento acerca de las acciones y medidas a adoptar para la localización, estudio y análisis de los elementos y documentación pertinentes a la confección de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Contador certificante y demás documentación correspondiente a ejercicios anteriores y especialmente el cerrado el 31-12-2002.

Ing. Honorio Oscar Severino

Apoderado General

L.E. N° 4.017.929

C.U.I.T. N° 20-04017929

C/c. - \$ 400,00 – 21/03 al 07/03/03

* * *

Denominación de la sociedad: Charge S.A. de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados

Domicilio legal: Obispo Bazán y Busto N° 630 – (5300) La Rioja

Actividad principal: Administración del sistema de capitalización y renta en los términos del Art. 93 de la Ley 11.671.

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: Libro 46 F° 703 a 786 el 20 de marzo de 1992.

Modificaciones del estatuto: Libro 47 F° 3803 al 3882 el 29 de Noviembre de 1993 - Número de Registro: Legajo N° 638 Dirección de Personas Jurídicas - La Rioja

Resolución IGJ 000204/94

Balance General al 30 de Junio de 2002

Ejercicio Económico N° 11

Iniciado el: 01 de Julio de 2001

Finalizado el :

30 de Junio de 2002

Composición del capital:

Acciones Ordinarias // de V.N.S // de votos // Suscripto \$ // Integrado \$
100.000 1 1 100.000 100.000

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Moneda homogénea

| ACTIVO | 30/06/2002 | | 30/06/2001 | |
|---|--------------|----------------------|---------------|----------------------|
| | | | | |
| Activo Corriente | | | | |
| Caja y bancos | | | | |
| Recaudac. a depositar | 148.212,57 | | 275.971,29 | |
| Caja y fondos fijos | 10.492,08 | | 37.452,72 | |
| Bancos (Nota N° 2) | 155.812,14 | 314.516,79 | 261.748,93 | 575.172,94 |
| Inversiones | | | | |
| Títulos públicos | 0,00 | | 32.842,22 | |
| Títulos públicos provinciales y otros títulos v | 125.503,74 | 125.503,74 | 0,00 | 32.842,22 |
| Otros Creditos | | | | |
| Anticipos de imp. a las gcias. | 62.098,18 | | 146.310,73 | |
| Anticipos de bienes a adjudicar | 990.753,43 | | 2.285.803,86 | |
| Acciones Banco Empres. De Tucumán | 1.281,73 | | 2.520,65 | |
| Percepc. ingresos brutos | 4.920,54 | | 4.570,69 | |
| Retención imp. ganancias | 11.493,57 | | 29.425,61 | |
| Cuotas a cobrar cred. prendarios | 0,00 | | 67.829,71 | |
| Préstamos a suscriptores | 2.973.645,27 | | 4.547.520,04 | |
| Inter a deveng por prendas e hipotecas | 24.284,44 | | 40.325,05 | |
| Anticipos de honor. dtores. y sind. | 303.094,11 | | 674.798,40 | |
| Anticipos comisiones | 1.954,73 | | 142.803,75 | |
| Saldos fiscales varios a favor | 2.499,88 | | 0,00 | |
| Deudores hipotecarios | 51.130,20 | | 66.221,50 | |
| Documentos a cobrar | 152.534,45 | | 324.932,07 | |
| Anticipos a proveedores | 4.597,94 | | 47.734,18 | |
| Anticipos de fondos a rendir | 7.591,21 | | 6.094,04 | |
| Anticipos s/rodados | 0,00 | | 29.105,68 | |
| Anticipos de sueldos | 5.362,39 | | 16.505,91 | |
| Alquileres a cobrar | 80.504,69 | | 107.828,68 | |
| Anticipos hon., gastos gest. y judiciales | 6.960,44 | | 13.983,39 | |
| Depós. Garantía alquileres | 5.518,96 | | 12.271,51 | |
| Asign. filiares. a compensar | 3.375,60 | | 13.458,56 | |
| Depósitos gta. Leasing | 10.128,00 | | 19.917,72 | |
| Imp a los déb y cred bancarios a favor | 477,97 | | 1.189,71 | |
| Bienes promoción | 21.551,34 | | 27.092,96 | |
| Deudores varios | 132.214,30 | | 425.002,18 | |
| Gastos adelant. Seguros y otros | 87.509,30 | 4.945.482,67 | 225.938,64 | 9.279.185,24 |
| Otros bienes | | | | |
| Bienes en exhibición y comodatos | 7.193,73 | | 14.147,19 | |
| Bienes a adjudicar | 47.247,23 | 54.440,96 | 117.721,19 | 131.868,38 |
| Total Activo Corriente | | 5.439.944,16 | | 10.019.068,78 |
| Activo No Corriente | | | | |
| Inversiones | | | | |
| Inversiones inmobiliarias | 8.420.227,22 | 8.420.227,22 | 13.939.487,51 | 13.939.487,51 |
| Otros créditos | | | | |
| Cuotas a cobrar créditos prendarios | 0,00 | | 44.535,54 | |
| Deudores en gestión judicial | 135.167,13 | | 263.408,84 | |
| Deudores hipotecarios | 22.503,46 | | 105.348,32 | |
| Deudores varios | 0,00 | 157.670,59 | 55.064,80 | 468.357,51 |
| Bienes de uso - Anexo A-(Nota N° 4) | | | | |
| Rodados | 144.470,55 | | 253.445,00 | |
| Muebles y útiles | 826.696,91 | | 1.047.862,69 | |
| Obra en construcción | 2.763.339,79 | | 3.672.199,18 | |
| Instalaciones | 221.198,57 | | 237.910,30 | |
| Inmuebles | 1.624.357,18 | 5.580.063,00 | 1.684.240,47 | 6.895.657,65 |
| Activos intangibles | | | | |
| Gastos de prom. y public. 2000/2001 | 0,00 | 0,00 | 2.883.157,31 | 2.883.157,31 |
| Total Activo No Corriente | | 14.157.960,81 | | 24.186.659,98 |
| | | 14.597.904,97 | | 34.205.728,76 |

100.00
100.000

100.000

1

1

Denominación de la Sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Número de Registro de la Inspección General de Justicia: Res. I.G.J. 000204/94.-

Balance General al 30 de junio de 2002.-

| | 30/06/2002 | | 30/06/2001 | |
|---|---------------|---------------|---------------|---------------|
| PASIVO | | | | |
| Pasivo Corriente | | | | |
| Deudas financieras | | | 8.998,18 | |
| Con garantía real | 0,00 | | 0,00 | |
| Adelantos en cuenta corriente bancaria | 363.531,03 | | 0,00 | |
| Préstamos bancarios | 79.992,00 | | 0,00 | |
| Sin garantía real | 19.875,00 | 463.398,03 | 824.950,53 | 833.948,71 |
| Deudas comerciales | | | 305.027,19 | |
| Proveedores | 103.930,50 | | 2.422,95 | |
| Reposic. de fondos fijos pendientes | 0,00 | | 22.067,77 | |
| Ingresos a imputar | 24.308,85 | | 2.120.517,92 | |
| Obligaciones a pagar | 2.195.356,42 | | 192.155,52 | |
| Seguros a pagar | 76.751,88 | | 11.740,52 | |
| Acreedores Tarj. de crédito | 13.352,84 | | 2.753,24 | |
| Depósitos en gta. alquileres recibidos | 1.400,00 | | | |
| Adjudicaciones a entregar | 237.542,00 | 2.652.642,49 | 1.252.718,30 | 3.909.403,41 |
| Remun. y cgas. soc. | | | 303.834,96 | |
| Sueldos a pagar | 89.808,01 | | 78.852,97 | |
| Contribuc. patronales a pagar | 39.808,52 | | 83.854,33 | |
| Aportes personales a pagar | 17.996,63 | | 4.135,21 | |
| Intereses a devengar leyes sociales | 3.501,58 | | 6.264,96 | |
| Ley 5110 a pagar | 13.375,52 | | 11.046,39 | |
| Pagos no remunerat. a pagar | 1.117,00 | 229.450,06 | 60.427,23 | 548.416,05 |
| Otras deudas previsionales | 63.842,80 | | | |
| Deudas fiscales | | | 51.335,56 | |
| Conv. multilateral a pagar | 38.497,24 | | 30.862,01 | |
| Retención de Ganancias a depositar | 1.492,58 | | 1.183,89 | |
| Planes de pago prov. y municip. | 6.486,48 | | 5.119,67 | 88.501,13 |
| I.V.A. Débito fiscal | 3.644,62 | 50.120,92 | | |
| Otras deudas | | | 285.753,12 | 285.753,12 |
| Acreedores varios | 476.314,00 | 476.314,00 | | |
| Total pasivo corriente | | 3.871.925,50 | | 5.666.022,41 |
| Pasivo No Corriente | | | | |
| Deudas financieras | | | 0,00 | 0,00 |
| Sin garantía real | 133.272,00 | 133.272,00 | | |
| Deuda comerciales | | | 23.547.706,78 | |
| Reserva matematica | 10.582.564,21 | | 227.225,00 | 23.774.931,78 |
| Reserva matem. art 9 Bases tecn.- | 180.805,53 | 10.763.369,74 | | |
| Total pasivo no corriente | | 10.896.641,74 | | 23.774.931,78 |
| | | 14.768.567,24 | | 29.440.954,19 |
| PATRIMONIO NETO | | | | |
| Capital suscrito | 100.000,00 | | 196.660,00 | |
| Aportes irrevocables | 678.477,00 | | 678.477,00 | |
| Ajuste del capital | 116.105,96 | | 19.445,96 | |
| Reservas (Anexo E) | 2.950.904,03 | | 2.835.388,87 | |
| Resultados acumulados | 667.095,36 | | 321.743,67 | |
| Resultado del ejercicio | 316.755,38 | 4.829.337,73 | 713.059,07 | 4.764.774,57 |
| Total del Patrimonio Neto | | 4.829.337,73 | | 4.764.774,57 |
| Total del Pasivo y Patrimonio Neto | | 19.597.904,97 | | 34.205.728,76 |

Denominación de la Sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Número de Registro de la Inspección General de Justicia: Res. I.G.J. 000204/94.-

Balance General al 30 de junio de 2002.-

ESTADO DE RESULTADOS

Moneda homogénea

| | 30/06/2002 | | 30/06/2001 | |
|--|----------------|---------------|----------------|---------------|
| Cuotas cobradas | 19.849.741,85 | | 46.252.678,48 | |
| Cuota comerciales cobradas | 3.502.895,64 | | 8.162.237,39 | |
| Rentas de inversiones | 3.885.432,91 | | 2.327.673,27 | |
| EGRESOS | | | | |
| Costo de servicios s/ Cuadro 1 | -7.458.984,39 | | -19.353.685,59 | |
| Rescates | -15.797.235,02 | | -19.512.307,79 | |
| Gastos s/ Cuadro 1 | | | | |
| de Administración | -4.078.812,38 | | -7.552.375,32 | |
| de Comercialización | -6.337.267,40 | | -11.648.244,27 | |
| Varios | -42.028,21 | -6.476.257,00 | -183.749,74 | -1.507.773,58 |
| RESULTADO TECNICO | | | | |
| Reservas matemáticas al inicio | 11.973.816,12 | | 25.307.418,55 | |
| Reservas matemáticas al cierre Plan Autocrédito | 10.582.564,21 | 1.391.251,91 | 24.367.863,98 | 939.554,58 |
| RESULTADOS NO OPERATIVOS | | | | |
| Resultados financieros y por tenencia (incluido REC) | 3.864.445,43 | | 0,00 | |
| Resultado realización bs. de uso | 674.599,35 | | 119.925,43 | |
| Ajuste reexpresión rescates | 835.077,95 | | | |
| Otros ingresos | 27.637,74 | 5.401.760,47 | 1.161.352,64 | 1.281.278,07 |
| Resultado del ejercicio | | 316.755,38 | | 713.059,07 |

Denominación de la Sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Número de Registro de la Inspección General de Justicia: Res. I.G.J. 000204/94.-

Balance General al 30 de junio de 2002.-

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO NETO

| DETALLE | CAPITAL SOCIAL | AJUSTE DEL CAPITAL | AFORTES IRREVOCAB. | RESERVAS | RESULTADOS NO ASIGNADOS | TOTAL 30/06/2002 | TOTAL 30/06/2001 |
|---------------------------------|----------------|--------------------|--------------------|--------------|-------------------------|------------------|------------------|
| Saldo iniciales | 100.000,00 | 116.105,96 | 678.477,00 | 2.835.388,87 | 1.034.802,74 | 4.764.774,57 | 4.465.855,58 |
| Ajuste de ejercicios anteriores | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | -5.122,68 | -5.122,68 | 2.520,65 |
| Saldo inicio ajustados | 100.000,00 | 116.105,96 | 678.477,00 | 2.835.388,87 | 1.029.680,06 | 4.759.651,89 | 4.468.376,23 |
| Distribución s/ Asamblea | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 115.515,16 | -362.584,70 | -247.069,54 | -416.660,73 |
| Resultado del ejercicio | | | | | 316.755,38 | 316.755,38 | 713.059,07 |
| Saldo al cierre | 100.000,00 | 116.105,96 | 678.477,00 | 2.950.904,03 | 983.850,74 | 4.829.337,73 | 4.764.774,57 |

Denominación de la Sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Número de Registro de la Inspección General de Justicia: Res. I.G.J. 000204/94.-

Balance General al 30 de junio de 2002.-

B I E N E S D E U S O

| CONCEPTO | VALOR AL COMIENZO | VALOR DE ORIGEN | | RESULTADO POR TENENCIA | VALOR AL CIERRE | ACUM. AL COMIENZO EXER | BASES | AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO | | ACUM. AL CIERRE | VALOR NETO | |
|----------------------|-------------------|-----------------|------------|------------------------|-----------------|------------------------|------------|------------------------------|--------------|-----------------|--------------|--------------|
| | | DISMINUCIONES | AUMENTOS | | | | | REPRESTACION | REPRESTACION | | | |
| RODADOS | 1.426.575,98 | 183.141,08 | 7.000,00 | 1.207.972,27 | 2.458.407,17 | 1.297.701,27 | 179.341,01 | 1.080.388,10 | 20 | 115.188,33 | 2.313.336,62 | 144.470,55 |
| MUEBLES Y UTILES | 1.125.244,48 | 0,00 | 350,00 | 1.087.175,16 | 2.212.769,64 | 592.414,88 | 0,00 | 572.416,42 | 10 | 221.241,43 | 1.386.072,73 | 826.696,91 |
| FINANCIEROS | 1.005.173,58 | 281.577,92 | 265.916,92 | 956.341,55 | 1.945.854,13 | 148.751,09 | 5.055,63 | 138.884,43 | 2 | 38.917,08 | 321.996,95 | 1.624.357,18 |
| INSTALACIONES | 168.365,11 | 0,00 | 0,00 | 163.622,41 | 332.987,52 | 48.389,67 | 0,00 | 46.749,90 | 5 | 16.645,38 | 111.788,95 | 221.198,57 |
| OBRA EN CONSTRUCCION | 1.867.283,21 | 0,00 | 9.548,76 | 1.820.996,87 | 2.763.339,79 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | - | 0,00 | 0,00 | 2.763.339,79 |
| PERONAVE | 65.000,00 | 0,00 | 0,00 | 62.790,00 | 127.790,00 | 65.000,00 | 0,00 | 62.790,00 | 20 | 0,00 | 127.790,00 | 0,00 |
| TOTALES | 5.558.647,36 | 464.719,00 | 282.815,28 | 5.296.898,26 | 9.841.148,25 | 2.152.256,91 | 184.356,73 | 1.901.228,85 | | 391.996,22 | 4.261.085,25 | 5.580.063,00 |

Denominación de la sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Número de registro de la Inspección General de Justicia: Res. I.G.J. 000204/94.-

Balance General al 30 de Junio de 2002.-

OTRAS INVERSIONES

ANEXO 'D'

| INVERSIONES CORRIENTES | | |
|---|--------------|--------------|
| -Títulos públicos provinciales | 125.503,74 | 125.503,74 |
| Sub-total Corrientes | | 125.503,74 |
| INVERSIONES NO CORRIENTE | | |
| - Inversiones inmobiliarias | | |
| Local Callao y Tucumán - Capital Federal | 1.467.657,05 | |
| Cocheras San Nicolás | 24.948,54 | |
| 2 Lotes terrenos-Belgrano e Irigoyen - Villa Constitución (Sta.Fe.) | 73.046,41 | |
| Campo 45.729 ha - San Rafael - Depto. Malargüe - (Mendoza) - | 4.610.940,64 | |
| Edificio Moreno 18 San Nicolás | 2.086.551,18 | |
| Inmueble Nación 473 - San Nicolás | 0,00 | |
| Guardias Nacionales 97 - San Nicolás | 157.083,40 | 8.420.227,22 |
| Sub-total No corrientes | | 8.420.227,22 |
| TOTAL | | 8.545.730,96 |

Denominación de la sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
 Número de registro: Leyajo N° 638 Dirección de Inspección de Personas Jurídicas - La Rioja
 Balance General al 30 de Junio de 2002.-
 Clave única de identificación tributaria: 30-65105661-2

INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ACCIONISTAS

ANEXO "H"

Capital Suscripto: \$100.000
 Cantidad de acciones: 100.000
 Valor nominal de cada acción: \$1

| ACCIONISTAS | DOMICILIO | DEI - CUIT | DOCUMENTO | CANTIDAD DE ACCIONES | VOTOS | CAPITAL |
|----------------------------|----------------------------------|---------------|------------|----------------------|---------|---------|
| PAGANUCCI, Jorge Alberto | Acevedo 36 bis - V. Constitución | 20-12397906-1 | 12.397.906 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| PULIDO, Fabian Carlos José | Colón 1150 - V. Constitución | 20-13689206-2 | 13.689.206 | 50.000 | 50.000 | 50.000 |
| | | | TOTAL | 100.000 | 100.000 | 100.000 |

Denominación de la Sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Número de Registro de la Inspección General de Justicia: Res. I.G.J. 000204/94.-

Balance General al 30 de junio de 2002.-

INFORMACION REQUERIDA POR EL ART. 64 Inc. b DE LA LEY 19550.-

Cuadro "1"

| RUBRO | TOTAL | COSTO DE SERVICIOS | GASTOS DE ADMINISTRAC | GASTOS DE COMERCIAL. | OTROS GASTOS |
|-------------------------------------|----------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------|
| Comis., Gastos e Int. banc. pagados | 189.984,33 | 189.984,33 | | | |
| Papelaría y útiles | 95.216,98 | | 19.043,40 | 76.173,58 | |
| Publicidad, Impresos y Folletería | 3.204.920,23 | | 320.492,02 | 2.884.428,21 | |
| Publicaciones y Suscripciones | 25.475,38 | | 25.475,38 | | |
| Amortizac. Activos intangibles | 96.349,48 | | | 96.349,48 | |
| Mantenim. Vehiculos Utilitarios | 186.590,17 | | 27.988,53 | 158.601,64 | |
| Mantenim.Muebles y Utiles | 65.383,50 | | 6.538,35 | 58.845,15 | |
| Mantenimiento Inmuebles | 25.046,04 | | 2.504,60 | 22.541,44 | |
| Mantenim. Instalaciones | 51.149,71 | | 51.149,71 | | |
| Gastos de Representacion | 54.408,48 | | | 54.408,48 | |
| Comisiones por producción | 119.862,28 | | | 119.862,28 | |
| Alquileres y Expensas | 235.822,10 | | 235.822,10 | | |
| Impuestos s/ Ingresos Brutos | 64.727,82 | | | 64.727,82 | |
| Mantenimiento Aeronave | 6.247,50 | | | 6.247,50 | |
| Fletes, Correo y Encomiendas | 166.470,76 | | 33.294,15 | 133.176,61 | |
| Amortizaciones Varias | 641.173,13 | | 192.351,94 | 448.821,19 | |
| Honorarios Profesionales | 129.389,77 | | 129.389,77 | | |
| Sueldos | 1.978.226,62 | | 1.582.581,30 | 395.645,32 | |
| Leyes Sociales | 404.017,80 | | 323.214,24 | 80.803,56 | |
| Uniformes e indum. pers. | 572,55 | | 400,79 | 171,77 | |
| Combustible y Lubric. Utilitarios | 34.793,12 | | 3.479,31 | 31.313,81 | |
| Luz, Gas , Telefono y Agua | 666.986,39 | | 333.493,19 | 333.493,20 | |
| Impuest.,Tasas y Contribuc. | 121.636,68 | | 121.636,68 | | |
| Impuesto a las Ganancias | 304.372,12 | | 304.372,12 | | |
| Gastos varios de comercialización | 75.752,95 | | | 75.752,95 | |
| Seguros varios | 70.787,99 | | | 70.787,99 | |
| Seguros no apropiables | 33.981,11 | | | 33.981,11 | |
| Limpieza y Refrigerio | 75.138,09 | | 37.569,05 | 37.569,05 | |
| Pago No Remunerativos | 43.189,59 | | 25.913,15 | 17.275,44 | |
| Gtos.Capacitac.Personal | 265,37 | | | 265,37 | |
| Premios Promocion | 67.952,78 | | | 67.952,78 | |
| Donaciones y Contribuciones | 6.883,10 | | | 6.883,10 | |
| Comisiones | 566.446,79 | | | 566.446,79 | |
| Seguros de rodados utilitarios | 176.897,26 | | | 176.897,26 | |
| Comisiones Ticket | 215,01 | | 215,01 | | |
| Costo Adjudicacion | 6.553.980,52 | 6.553.980,52 | | | |
| Intereses y actualizac. | 715.019,54 | 715.019,54 | | | |
| Gastos combust. varios no utilitar. | 77.764,13 | | 77.764,13 | | |
| Gastos mantenim. varios no utilit. | 100.383,77 | | | 100.383,77 | |
| Gastos por Inversiones | 8.934,49 | | | | 8.934,49 |
| Gastos Varios | 23.619,76 | | | | 23.619,76 |
| Movilidad y viáticos | 35.792,28 | | | 35.792,28 | |
| Indemnizac y gastos judiciales | 131.429,44 | | 92.000,61 | 39.428,83 | |
| Imp. S/ deb y cred Ley 25413 | 218.103,25 | | 109.051,63 | 109.051,63 | |
| Multas e infracciones | 5.847,76 | | | | 5.847,76 |
| Amort. No Aprop. Gcias. | 30.389,25 | | 15.194,63 | 15.194,62 | |
| Diferencia de cambio | 7.470,64 | | | 7.470,64 | |
| Gastos de patentamiento | 980,89 | | | | 980,89 |
| Eventos especiales | 10.522,77 | | | 10.522,77 | |
| Intereses deveng en ctas. | 7.876,60 | | 7.876,60 | | |
| Quebranto P/Siniestros | 2.645,31 | | | | 2.645,31 |
| TOTALES | 17.917.092,38 | 7.458.984,39 | 4.078.812,38 | 6.337.267,40 | 42.028,21 |

Denominación de la sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
 Número de registro de la Inspección General de Justicia: Res. I.G.J. 000204/94.-
 Balance General al 30 de Junio de 2002.-

CAPITAL LIQUIDO
Art.34 - Decreto 142.277 / 43

| CUENTA PRINCIPAL | IMPORTE |
|---|----------------------|
| Adjudicaciones a entregar | 237.542,00 |
| Reserva Matemática art. 9 Bases Técnicas | 180.805,53 |
| Reserva Matemática - Plan Autocrédito | 10.582.564,21 |
| BALANCE GENERAL AL 30 de Junio de 2002.- | 11.000.911,74 |
| Capital Líquido mínimo 5% | 550.045,59 |
| Patrimonio Neto Total neto de Activos intangibles | 4.829.337,73 |
| Subtotal | 550.045,59 |
| Excedente | 4.279.292,14 |
| TOTALES | 4.829.337,73 |

Denominación de la sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
 Número de registro: Legajo N°638 Dirección de Inspección de Personas Jurídicas - La Rioja
 Balance General al 30 de Junio de 2002.-

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Hoja N° 1

NOTA N° 1: Normas contables aplicadas

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea a la fecha de cierre, reconociéndose en forma integral los efectos de la inflación. Para ello se ha seguido el método de ajuste establecido por la Resolución Técnica N° 6 de la F.A.C.P.C.E. con las siguientes características:

1.1 Reanudación de la reexpresión:

Tal como se menciona "ut-supra" en el presente ejercicio se reanudó la aplicación de la R.T. N° 6 de la F.A.C.P.C.E. en función del pasaje de un periodo de estabilidad monetaria en el que la moneda nacional cumplió los requisitos de moneda homogénea a un contexto inflacionario. En tal sentido la reanudación del procedimiento de reexpresión constituye un cambio de circunstancia y no una modificación de los criterios contables.-

1.2 Resultado financiero y por tenencia

En el estado de resultados se expone en forma conjunta bajo la denominación RECPAM los siguientes conceptos: Resultado por exposición a la inflación, Resultado por tenencias del ejercicio y el Resultado financiero.-

1.3 Componentes financieros implícitos

No se ha llevado a cabo la depuración de los componentes financieros implícitos en las operaciones. En lo que respecta a créditos y deudas dados los plazos de cobro y pago tienen una baja significación en cuanto al ajuste que podría producir dicho concepto. En cuanto al estado de resultado estos componentes en conjunto no alteran su lectura.-

1.4 Método establecido por I.G.J.

La autoridad de contralor (I.G.J.) ha emitido la resolución general 11/2002 con respecto a la reexpresión de los estados contables. La misma establece que para reconocer el cambio en el poder adquisitivo de la moneda se utilice el Índice de precios internos al por mayor (IPIM) publicados por el INDEC, en virtud de lo dispuesto por la sección IV.B.5 (Índice a emplear) de la Resolución Técnica N° 6.-

NOTA N° 2: Bancos: integran el saldo:

| | |
|----------------------------------|-------------------|
| Banco de la Nación Argentina | 31.435,31 |
| Banco Bisel S.A. | 2.605,95 |
| Banco Río de la Plata S.A. | 3.157,66 |
| Banco de Crédito Provincial S.A. | 24,82 |
| Banco Mercobank S.A. | 805,98 |
| Banco de Galicia S.A. | 24.434,66 |
| Banco Provincia de Neuquén | 785,09 |
| Banco Francés S.A. | 963,37 |
| Banco Provincia de Buenos Aires | 106,22 |
| Banco de Salta S.A. | 7.639,97 |
| Banco de Catamarca | 45,45 |
| Banco Provincia de Córdoba | 4.636,42 |
| Banco de San Luis S.A. | 7.104,29 |
| Banco de Corrientes S.A. | 49.352,00 |
| TOTAL | 133.097,19 |

NOTA N° 3: Inversiones no corrientes - Depósitos a cobrar

El saldo de esta cuenta incluye saldos en el Banco Integrado Departamental C.L.

Según el siguiente detalle:

| | |
|---|-------------|
| Cuenta corrientes y cajas de ahorro | 45.729,79 |
| Depósitos a plazo fijo | 244.943,16 |
| Provisión p/ incobrables | -290.672,95 |
| La entidad financiera mencionada se encuentra en proceso de quiebra . | 0,00 |

NOTA N° 4: Bienes de Uso

Se hallan valuados a su costo incurrido reexpresado en moneda de cierre de acuerdo a lo manifestado en Nota N° 1, menos la correspondiente amortización acumulada. Exponiéndose los resultados por tenencia que ajustan la reexpresión informada en el anexo correspondiente.-

La amortización de los bienes de uso es calculada por el método lineal, aplicando tasas anuales, suficientes para extinguir sus valores al final de la vida útil estimada.-
 El valor de los bienes de uso, considerados en su conjunto, no supera su valor de utilización económica.-

NOTA N° 5: Cuentas de orden

| | |
|----------------------------------|-----------|
| Depósito en garantía Directores | 30.000,00 |
| Depositantes garantía Directores | 30.000,00 |

NOTA N° 6: Información sin reexpresar:

A los efectos impositivos se expone en forma sintética los datos patrimoniales y de resultados a valores históricos, sobre los que no se emite opinión:

Denominación de la sociedad: CHARGE S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Número de registro: Legajo N°638 Dirección de Inspección de Personas Jurídicas - La Rioja

Balance General al 30 de Junio de 2002.-

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

Hoja N° 2

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2002.-
VALORES HISTÓRICOS

ACTIVO

| | | |
|---------------------|--------------|----------------------|
| Activo corriente | | |
| Caja y Bancos | 314.516,79 | |
| Inversiones | 125.503,74 | |
| Otros créditos | 4.945.482,67 | |
| Otros bienes | 54.440,96 | 5.439.944,16 |
| Activo no corriente | | |
| Inversiones | 6.403.924,30 | |
| Otros créditos | 157.670,59 | |
| Bienes de Uso | 3.309.488,38 | 9.871.083,27 |
| Total Activo | | 15.311.027,43 |

PASIVO

| | | |
|----------------------------------|---------------|----------------------|
| Pasivo corriente | | |
| Deudas financieras | 463.398,03 | |
| Deudas comerciales | 2.652.642,49 | |
| Remuneraciones y cargas sociales | 229.450,06 | |
| Deudas fiscales | 50.120,92 | |
| Otras deudas | 476.314,00 | 3.871.925,50 |
| Pasivo no corriente | | |
| Deudas financieras | 133.272,00 | |
| Deudas comerciales | 10.763.369,74 | 10.896.641,74 |
| Total Pasivo | | 14.768.567,24 |

PATRIMONIO NETO

| | | |
|---------------------------------------|---------------|----------------------|
| Capital suscrito | 100.000,00 | |
| Aportes irrevocables | 345.000,00 | |
| Ajuste del capital | 9.888,11 | |
| Reservas | 1.500.510,54 | |
| Resultados acumulados | 160.999,18 | |
| Resultado del ejercicio | -1.573.937,64 | |
| Total Patrimonio neto | | 542.460,19 |
| Total Pasivo y Patrimonio neto | | 15.311.027,43 |

ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO 1° DE JULIO 2001 AL 30 DE JUNIO 2002
VALORES HISTÓRICOS

INGRESOS

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Cuotas plan Autocrédito | 11.524.825,60 |
| Cuotas comerciales - plan Autocrédito | 2.033.792,76 |
| Rentas de inversiones | 782.062,91 |

EGRESOS

| | | |
|----------------------------|---------------|---------------|
| Costo de Servicios | -4.407.541,63 | |
| Rescates | -9.298.884,71 | |
| Gastos de Administración | -2.134.928,48 | |
| Gastos de Comercialización | -3.490.324,15 | |
| Gastos Varios | -23.272,74 | -5.014.270,44 |

Resultado técnico

| | | |
|--------------------------------|---------------|--------------|
| Reservas matemáticas al inicio | 11.973.816,12 | |
| Reservas matemáticas al cierre | 10.582.564,21 | 1.391.251,91 |

Resultados no operativos

| | | |
|--------------------------------------|--------------|--------------|
| Resultados realización bienes de uso | 548.805,09 | |
| Otros ingresos | 1.500.275,80 | 2.049.080,89 |

RESULTADO DEL EJERCICIO**-1.573.937,64**

INFORME DEL AUDITOR

Señores
Directores de
CHARGE S.A DE CAPITALIZACION Y AHORRO
PARA FINES DETERMINADOS
LA RIOJA

En mi carácter de Contador Público Independiente, el que suscribe GERARDO DANIEL GONZALEZ, inscripto en la matrícula del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de La Rioja, bajo el N° 604, informo sobre el resultado de la auditoría que he realizado de los estados contables detallados en el apartado I. Dichos estados han sido preparados y aprobados por el Directorio de CHARGE S.A DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS en ejercicio de sus funciones. Mi tarea profesional consiste en emitir una opinión sobre la información contenida en los mismos, basada en mi exámen de auditoría realizado con el alcance mencionado en el apartado II.-

I) ESTADOS AUDITADOS

I.1 Estados contables en moneda homogénea:

- a) Estado de Situación Patrimonial al 30 de Junio de 2002 y 2001.-
- b) Estado de Resultado por los ejercicios terminados el 30 de Junio de 2002 y 2001.-
- c) Estado de Evolución del Patrimonio Neto por los ejercicios terminados el 30 de Junio de 2002 y 2001.-
- d) Anexo A-Bienes de Uso.-
- e) Anexo D-Otras Inversiones
- f) Anexo E-Previsiones y Reservas.-
- g) Anexo G-Activos y Pasivos en Moneda Extranjera.-
- h) Anexo H-Información personal de accionistas.-
- i) Cuadro I) Información requerida por el artículo 64 inc.B de la Ley 19.550
- j) Capital líquido art.34 142277/43.

Todos ellos correspondientes al ejercicio N° 11 (Once) cerrado el 30 de Junio de 2002.-

II) ALCANCE DE LA AUDITORIA

Se ha realizado el exámen de la información contenida en los Estados Contables indicados en el apartado I) aplicando las normas de auditoría vigentes, establecidas en la Resolución Técnica N°7 de la FACPE las que prescriben la revisión selectiva de comprobantes respaldatorios de esa información.-

Estas normas requieren la adecuada planificación y ejecución de la auditoría para poder establecer con un nivel razonable de seguridad, que la información proporcionada por los estados contables considerados en su conjunto, carece de errores o distorsiones significativos.

Una auditoría comprende básicamente, la aplicación de pruebas selectivas para obtener evidencias respaldatorias de montos y afirmaciones relevantes; la evaluación de aquellas estimaciones importantes realizadas por la dirección de la sociedad y la revisión del cumplimiento de las normas contables profesionales de medición y exposición vigentes en la F.A.C.P.C.E.-

III)-ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN

La Sociedad ha reexpresado la información contable según la R.T N°6 de acuerdo a lo manifestado en Nota N° 1 de los Estados Contables.-

En lo atinente a la exposición contable, han sido aplicadas las normas de la Resolución 12/86 de la I.G.J sobre normas generales de exposición contable.-

IV) DICTAMEN

En mi opinión, los Estados Contables mencionados en el apartado I) presentan razonablemente las situaciones patrimoniales al 30 de Junio de 2002 y 2001 de la Empresa CHARGE S.A DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS y los resultados de sus operaciones por los ejercicios finalizados en esas fechas de acuerdo a normas contables vigentes.

V) INFORMACION ESPECIAL REQUERIDA POR DISPOSICIONES LEGALES

a) Los Estados Contables por mi auditados, concuerdan con las registraciones contables de la sociedad cuyos libros de comercio han sido llevados de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en la materia. Asimismo han sido preparados en base a lo establecido por las leyes 19.550 y 22.903 de Sociedades Comerciales, en lo atinente a las registraciones de información contable.-

b) Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 17.250, se deja expresa constancia que la deuda con los Regímenes Nacionales de Seguridad Social y Obras Sociales al 30 de Junio de 2002, ascendía a \$ 43.861,22 y estaba constituida de la siguiente manera: Deuda devengada no exigible \$ 24.165,31, Deuda devengada exigible \$ 19.695,91,-

REMATES JUDICIALES

Por orden de la Dra. María I. V. Gómez de Ocampo, Juez de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría 4, a cargo de la Dra. María Eugenia Artico, en autos caratulados: “Banco del Río de La Plata S.A. c/...Ejecutivo” Expte. N° 33.588/02 - Letra “B”, se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta rematará el día 7 de marzo de 2003 a horas 12,00, en los portales de esta Excma. Cámara sito en calle Güemes N° 118, un automóvil, marca Peugeot 306-SR, Dominio AQS-996, motor marca 10KJD82002711, marca de chasis VF37BLFZ 930903070, tipo Sedán, 4 puertas, modelo 1996. Sin Base, dinero de contado y al mejor postor, más la Comisión de Ley del Martillero. El bien no registra otro gravamen y se encuentra en excelente estado de conservación. Se exhibirá en calle Benjamín de la Vega 52 en horario comercial. Publicación tres (3) días en Boletín Oficial y diario El Independiente. La Rioja, 17 de febrero de 2003.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 02412 - \$ 50,00 – 25/02 al 04/03/2003

* * *

Por orden de la Dra. María I.V. Gómez de Ocampo, Jueza de la Excma. Cámara de Paz Letrada, Secretaría 4, a cargo de la Dra. María Eugenia Artico, en autos caratulados “Río C. S.A. c/... Expte. N° 28.718/00-Letra “R”- Ejecutivo”, se ha dispuesto que la Martillera señora María Inés Arrieta rematará el día 05 de marzo de 2003 a horas 11,00, en los portales de esta Excma. Cámara sito en calle Güemes N° 118, una heladera vitrina, marca Huber, motor N° AE334F-S-731, en excelente estado. Sin Base, dinero al contado y al mejor postor, más la Comisión de Ley del Martillero. El bien no registra otro gravamen y se exhibirá en calle San Nicolás de Bari (Este) N° 1.260 en horario comercial. Publicación tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Independiente. La Rioja, 20 de febrero de 2003.

Dra. María Eugenia Artico
Secretaria

N° 02421 - \$ 50,00 - 25/02 al 04/03/2003

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.879 - Año 2002 - Letra “A”, caratulados: “Ahumada, Isidoro Ramón - Información Posesoria”, hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre los siguientes inmuebles: ubicados en el Dpto. Chamental, paraje El Quebrachal: Parcela a) Sup. 227 ha 8.461,69 m2, Matrícula 4-12-09-012-912-532; Parcela b) Sup. 49 ha 7.398,11 m2., Matrícula 4-12-09-012-888-514; Parcela c) Sup. 38 ha 8.494,24 m2, Matrícula 4-12-09-012-870-434; Parcela d) Sup. 4 ha 149,22 m2, Matrícula 4-12-09-012-894-604; Parcela e) Sup. 1 ha 2.103,04 m2, Matrícula 4-12-09-012-896-616; Parcela f) Sup. 191 ha 1.226,24 m2, Matrícula 4-12-04-434-230-814; Parcela g) Sup. 879 ha 5.421,08 m2, Matrícula 4-12-04-433-032-158. Linderos de las Parcelas a, b, c, d, e: al Noroeste con Ramón Rito Vera y camino vecinal, al Noreste con Suc. Constantino Patricio Carbel (hoy Isidoro Ramón Ahumada), al Sudeste con Bernardino Mercedes Andrada y la Sudoeste con Luis Paredes, Antonio Fermín Andrada y Bernardino Mercedes Andrada. Linderos de las Parcelas f) y g): al Noroeste con Pablo Ferreyra, al Noreste con camino vecinal, Constatino Patricio Carbel y Ferrocál (F.N. G.M.B.), al Sudeste con Laureano César González y Otros y camino vecinal, y al Sudoeste con Isidoro Ramón Ahumada y camino vecinal. Cítase y emplácese a todos los que se consideren con derechos respecto de los inmuebles referidos a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 29 de noviembre de 2002.

Sra. Sandra Nievas
Prosecretaria Civil

N° 02313 - \$ 100,00 – 18/02 al 04/03/2003

* * *

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, de la ciudad de La Rioja, Secretaría “A” a cargo de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Luis Antonio Simonetti, en los autos

Expte. N° 27.058 –Letra “S”- Año 2002, caratulados “Simonetti, Luis Antonio –Sucesorio”, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, de febrero de 2003. Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, Secretaria.

La Rioja, 05 de febrero de 2003.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 02402 - \$ 45,00 – 18/02 al 04/03/2003

* * *

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte N° 6.259 –Letra “H” – Año 2002, caratulados: “Hilado S.A. s/Concurso Preventivo”, hace saber que mediante Resolución de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dos se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo por Agrupamiento de las razones sociales “Hilado S.A. y Textil Noreste S.A.”, dentro del marco del Art. 253 de la Ley 24.522, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Bóveda-Casulli Buff-Tillar con domicilio en calle Vélez Sársfield N° 100 esquina Dorrego de esta ciudad de La Rioja. Se ha fijado el día veintisiete de junio de 2003 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante el síndico. Se ha fijado para el día treinta de agosto de 2003 a fin de que el Síndico presente el informe individual de créditos y el día once de diciembre de 2003 el informe general. Se ha fijado el día veintiséis de febrero de 2004, a fin de que tenga lugar la Audiencia Informativa. Se ha constituido el Comité Provisorio de Acreedores que será integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios: Nisscho Iwai Corporation, Rhodia Ster Fipack S.A. y W. Schlafhorst AG & CO. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, en el diario El Independiente y en los diarios de publicaciones legales y diarios de amplia circulación en los lugares de ubicación de los restantes establecimientos: ciudad de Monte Caseros, provincia de Corrientes, provincia de Chaco y provincia de Buenos Aires, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522.

La Rioja, 13 de febrero de 2003.

Dra. María Haidée Paiaro

Secretaria

N° 02404 - \$ 400,00 – 18/02 al 04/03/2003

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “A” a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Julio Alberto Córdoba, a comparecer en los autos Expte. N° 33.309-Letra “V”- Año 2000, caratulados: “Vega Olga Elvira s/Beneficio de Litig s/Gastos-Sucesorio Ab Intestato”, dentro de los quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 07 de febrero de 2003.

Carmen H. Moreno de Delgado

Prosecretaria a/c

S/c. - \$ 45,00 – 18/02 al 04/03/2003

* * *

El Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial N° 14 de la Capital Federal a mi cargo, Secretaría N° 27 a cargo del Dr. Alberto Aleman, hace saber que en los autos “Scotiabank Quilmes S.A. s/Liquidación” (Expediente N° 91.657), se han dictado las siguientes Resoluciones: “Buenos Aires, 11 de setiembre de 2002... A) Hacer lugar al pedido formulado por el Banco Central de la República Argentina y declarar la liquidación judicial del Scotiabank Quilmes S.A. de conformidad con lo dispuesto por la LEF: 44 c); 46 y 49... B.1) Disponer la inhibición general de bienes de la entidad liquidada y requiriéndose a esos Registros informen si existen bienes que tuvieran en su poder pertenecientes de la ex entidad... B.2) Intimar al Scotiabank Quilmes S.A., terceros y el BCRA hagan inmediata entrega al liquidador de los bienes que tuvieran en su poder pertenecientes a la ex entidad... C) Comunicar a la Alzada y al Registro de Juicios Universales el presente decreto. Los oficios se librarán por Secretaría. Publicar edictos en el Boletín Oficial y en

diario Clarín por el plazo indicado en la LCQ: 89. Tal tarea está en cabeza del liquidador que resulte sorteado...” (Fdo. Angel O. Sala, Juez)... “Buenos Aires, 13 de setiembre de 2002. Designo Síndico al Contador Sastre, Lostao Romano, con domicilio en Tucumán 1539, Piso 7° “71”, (TE: 4374-5378, 4374-6036, 4373-0413), quien resultó del sorteo público practicado en este acto, y deberá asumir su cometido en Secretaría dentro de las veinticuatro horas de notificado bajo apercibimiento de remoción. Notifíquese por Secretaría por fax” (Fdo.: Angel O. Sala, Juez)... “Buenos Aires 10 de diciembre de 2002... Fíjase hasta el día 08/04/03 el plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación ante el liquidador. El informe de la Ley 24.522:35 se deberá presentar el día 23/05/03. El plazo para ejercer la facultad prevista en la Ley 34.522:34 será hasta el día 24/04/03. El informe previsto en el mismo cuerpo normativo en su art. 39 el día 18/08/03. La resolución prevista en la 24.522:36 se dictará el 04/07/03, ello dado la magnitud del proceso que en este acto se aprecia. Publíquense edictos en la forma dispuesta a fs. 66/72” (Fdo.: Angel O. Sala, Juez).
Buenos Aires, 10 febrero de 2003.

Alberto Daniel Alemán
Secretario

S/c. - \$ 200,00 21/02 al 07/03/2003

* * *

El Juzgado Nacional de 1° Inst. en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 35, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 04/11/2002, se ha decretado la quiebra de “Etam S.A.”, C.U.I.T. 30-56304927-4, inscripta en la Inspección Gral. de Justicia con fecha 10/08/1942, bajo el N° 276, L° 46 F° 134, T° A, con domicilio en Cabildo 804, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Síndico designado: Cr. Luis María Guastavino con domicilio en Repetto 1115 P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fíjase hasta el 03/06/03 para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo de la fallida soliciten la verificación de sus créditos ante el síndico, debiendo presentar el Síndico los informes que establecen los artículos 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 06/08/03 y 17/09/03, respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a

disposición del Síndico en el término de cinco (5) días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida para que cumpla con los recaudos del art. 86 LCQ y entregue al Síndico todos los bienes y toda la documentación relacionada con su contabilidad y los libros de comercio dentro de las 24 hs.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2002.

Germán Páez Castañeda
Juez

S/c. - \$ 120,00 - 21/02 al 07/03/2003

* * *

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 2 a/c del Dr. Mario Emilio Masud, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de Ley para comparecer a los herederos, acreedores y legatarios que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Delicia Tala, en los autos Expte. N° 9642 – Año 2002 – Letra “P”, caratulados: “Tala, Delicia-Sucesorio Ab Intestato”. Edictos por cinco (5) días en diario El Independiente y Boletín Oficial (Art. 49 C.P.C.).

Secretaría, 22 de abril de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 02410 - \$ 45,00 – 21/02 al 07/03/2003

* * *

El Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Primera Nominación de Catamarca, a cargo de la Dra. Beatriz Rosa Wagner, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. María de los Angeles Garriga, sito en calle República 436 de S.F.V. Catamarca, comunica por cinco (5) días lo dispuesto por Sentencia Interlocutoria N° 4 del trece (13) de febrero de 2003, en autos caratulados: “Expte. 005/2002, Rafael J. Pérez S.A. s/Pequeño Concurso Preventivo”, a saber: Y Vistos... Considerando... Resuelvo: I) Ordenar la conversión del Pequeño Concurso Preventivo de Rafael J. Pérez S.A. en Concurso Preventivo. II)... III) Constituir el Comité

Provisorio de Acreedores, el que estará integrado por los tres quirografarios de mayor monto denunciados por la Concursada. IV)... V) Protocolícese, notifíquese a la concursada, cúrsese comunicación al Síndico, anótese en el Registro de Juicios Universales, publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y otro diario de difusión masiva en la provincia. Dra. María de los Angeles Garriga, Secretaria.

S.F.V. Catamarca, 19 de febrero de 2003.

Dra. María de los A. Garriga
Secretaria

N° 02411 - \$ 230,00 – 25/02 al 11/03/2003

* * *

El Señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "A" de la actuaria, Sra. Susana del Carmen Carena, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Almonacid, Juan Lidoro y Antonia Natividad Solís de Almonacid, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.056 - Letra "A" - Año 2002, caratulado: "Almonacid Juan Lidoro y Otra-Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 11 de febrero de 2003.

Susana del Carmen Carena
Prosecretaria

N° 02417 - \$ 38,00 - 25/02 al 11/03/2003

* * *

El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dr. Daniel A. Nader, Secretaría "2" de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Timoteo Apaza, bajo apercibimiento de ley en los autos, Expte. N° 9.866 – Letra "A" – Año 2002, caratulados: "Apaza Timoteo-Sucesorio Ab Intestato".

Chilecito, 08 de octubre de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 02419 - \$ 45,00 - 25/02 al 11/03/2003

* * *

El señor Juez del Juzgado de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría "2" de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Ramón Luis Jaular, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 10.002 – Letra "B" – Año 2002, caratulados: "Jaular Luis Ramón-Declaratoria de Herederos".

Chilecito, 06 de octubre de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

N° 02420 - \$ 45,00 – 25/02 al 11/03/2003

* * *

La Presidente de la Cámara Cuarta, Secretaría "B" de esta Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. María Elisa Toti, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Villafañez, Marcelo Eliseo, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 5.874 – Letra V- Año 2001, caratulados: "Villafañez, Marcelo Eliseo – Sucesorio", que se tramita por ante la Excma. Cámara Cuarta, Secretaría "B".

Fdo.: Dra. María Elisa Toti, Juez. Dra. María Haidée Paiaro, Secretaria.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02422 - \$ 45,00 – 28/02 al 14/03/2003

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de Instancia Unica de la V° Circunscripción Judicial de

la Pcia. de La Rioja, con asiento en la ciudad de Chepes, Dra. Rosa G. Yaryura, Secretaría Civil a cargo del Dr. Miguel R. Ochoa en autos Expte. N° 1178 - "S" - 2003, caratulados: "Sánchez, María Ema s/Sucesorio Ab Intestato", cita a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación de edictos comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 24 de febrero de 2003.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 02425 - \$ 45,00 – 28/02 al 14/03/2003

* * *

El Dr. César Oreste Chiavassa, Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 3695 - Letra "T" - Año 2002, caratulados: "Toledo Fermín del Carmen - Información Posesoria", hace saber por cinco (5) veces que el actor pretende adquirir por prescripción un inmueble ubicado sobre calle Jujuy, entre ruta a Polco y calle España de la ciudad de Chamental. Superficie de 124,12 m2, Nom. Catas. 12-C1-S.A-M.73, P.25 y colinda: NO. con calle Jujuy, al SE. con propiedad de Ramón Teodoro Díaz, al O. con propiedad de Martín Toledo, al E. con propiedad de Suc. de María Alamo de Quinteros. Se cita a los que se consideren con derecho, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de febrero de 2003.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 02426 - \$ 60,00 – 28/02 al 14/03/2003

* * *

La Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, por la Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Elisabeth Godoy de

Peiretti, para tomar participación en los autos Expte. N° 7.944- Letra "G" – Año 2003, caratulados: "Godoy de Peiretti, María Elisabeth - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local..

Secretaría, 24 de febrero de 2003.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 02428 - \$ 40,00 – 28/02 al 14/03/2003

* * *

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7.848 -Letra "S"- Año 2003, caratulados: "Sierras de Mazán S.A. -Inscripción de Mod. Art. 4° (Aumento de Capital)". Acto Jurídico celebrado en Acta Asamblea General Extraordinaria unánime de fecha 21 de octubre de 1997, protocolizado por Escritura N° 75 de fecha 26 de febrero de 1998, por ante Escribano Hugo B. Gutiérrez de Simone, al folio 275, en el Registro Notarial N° 55. Capital Social Anterior: \$ 15.000,00. Capital Social Actual: \$ 1.012.000,00. Por lo que el Artículo 4° queda redactado de la siguiente manera: " Artículo Cuarto: El Capital Social es de \$ 1.012.000,00 (Pesos Un Millón Doce Mil) representado por 221.710 acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase A de Valor Nominal \$ 1 cada una y con derecho a 5 votos por acción y 790.290 acciones ordinarias, nominativas no endosables, Clase B de Valor Nominal \$ 1 cada una con derecho a 1 voto por acción. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto conforme al Artículo 188 de la Ley 19.550."

Secretaría, 26 de febrero de 2003.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Registro Público de Comercio

N° 02431 - \$ 75,00 – 04/03/2003

* * *

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos

Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la herencia de la Sra. Ercilia Eleonor Vera, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 34.824 -Letra "V"- Año 2003, caratulados: "Vera, Ercilia Eleonor -Sucesorio".

Secretaría, 26 de febrero de 2003.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02432 - \$ 40,00 – 04 al 18/03/2003

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Mensura

Expte. N° 39 – M – 1996. Titular: Minera Argentina Gold S.A. Denominación: "Las Vegas II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 01 de agosto de 2001. Señora Directora: ... quedando la misma ubicada en el Distrito Potrero Grande, Departamento Vinchina de nuestra Provincia, dentro de la presente manifestación, aproximadamente a 1.140 m al Noreste del punto de toma de muestra... por lo tanto este Departamento aconseja hacer lugar a la petición de mensura de quince pertenencias de cien ha cada una, comprendidas entre las siguientes coordenadas perimetrales Gauss Krugger Posgar 94: Y=2579260.20 X=6884991.72, Y= 2583010.20 X=6884991.72, Y=2583010.20 X= 6880991.72, Y= 2579260.20 X= 6880991.72. La Rioja, 18 de octubre de 2002. Por Resolución N° 409/02. Se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo establecido por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado Cuerpo Legal). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora de Minería. Ante mí: Luis Héctor

Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción Gral. de Minería

N° 02413 - \$ 70,00 – 25/02, 04 y 11/03/2003

* * *

Edicto Manifestación de Descubrimiento

Expte. N° 20 – R – 2002. Titular: Robledo, Juan Carlos. Denominación: "La Blanca". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 18 de setiembre de 2002. Señora Directora: La presente solicitud de Manifestación de Descubrimiento, ha sido graficada en el departamento Independencia de nuestra Provincia. Se informa que el punto de toma de muestra y el área de protección de 173 ha, 5.280 m2, se encuentra en zona libre; dicha área queda comprendida entre las siguientes coordenadas: at point: Y=3374942 X=6652360, Y=3374942 X=6650370, Y= 3374070 X=6650370, Y=3374070 X=6652360. Se aclara además que las coordenadas consignadas precedentemente son Gauss Krugger (POSGAR 94). Nomenclatura Catastral es: 6650712-3374421-13-11-M. La Rioja, 26 de noviembre de 2002. Por Resolución N° 445/02 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 53° del Código de Minería, llamando por el término de sesenta (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones (Art. 66° del citado Código). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción Gral. de Minería

N° 02415 - \$ 70,00 – 25/02, 04 y 11/03/2003